



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

DAPyA-0015-2017

PETROECUADOR

INFORME GENERAL

Examen Especial de Ingeniería practicado a la ejecución y finiquito del contrato 2010630, con el Consorcio ECO AMBIENTAL para la provisión, instalación y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) en la refinería La Libertad, y a la terminación del citado proyecto mediante contrato 2015446 suscrito con la compañía MASTERSOLUTION S. A.

TIPO DE EXAMEN : EEI **PERIODO DESDE :** 2011/03/01 **HASTA :** 2016/07/15

Orden de Trabajo : 0031-DAPyA-2016

Fecha O/T : 2016-08-16

Examen especial de ingeniería a la ejecución y finiquito del contrato 2010630, con el Consorcio ECO AMBIENTAL para la provisión, instalación y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) en la refinería La Libertad, y a la terminación del citado proyecto mediante contrato 2015446 suscrito con la compañía MASTERSOLUTION S.A., a cargo de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR

Período comprendido entre el 1 de marzo de 2011 y el 15 de julio de 2016

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

Quito - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS

BSW	Agua y sedimento del fondo
CGE	Contraloría General del Estado
DAPyA	Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
IVA	Impuesto al valor agregado
KVA	Kilo voltio amperio
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNC	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
PCL	Controlador Lógico Programable
RGLOSNC	Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
SCADA	Supervisión, control y adquisición de datos
USD.	Dólares Americanos

ÍNDICE

Contenido	Pág.
Carta de presentación	1

CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la empresa	5
Monto de recursos examinados	5
Financiamiento	6
Procesos de contratación	6
Descripción del proyecto	7
Beneficio ambiental con implementación de la Planta Slop	8
Creación de nuevos rubros y automatización de la planta	9
Base contractual	11
Movimiento económico	13
Plazos	13
Garantías	13
Estado de los proyectos	14
Fiscalización y Administración de los contratos	16
Servidores relacionados	16

CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones	17
Como resultado de la terminación unilateral del contrato 2010630, EP PETROECUADOR, por concepto de multas debido al incumplimiento de la contratista en el plazo contractual, no ha recaudado 2 171 657,28 USD.	18
Las prórrogas de plazo no se conceden con la debida oportunidad	38
No se cumple con la Norma de Control Interno 408-11 "Presupuesto de Obra"	42
No se publicó en el portal COMPRASPUBLICAS la información sobre la	44

fase contractual y ejecución del contrato 2010630

Instalación, montaje, puesta en marcha, operación, horas de 48
funcionamiento y recuperación del hidrocarburo

ANEXOS

Servidores Relacionados

Anexo 1

Movimiento Económico contrato 2010663

Anexo 2A

Movimiento Económico contrato 2016446

Anexo 2B

Análisis de plazos contratos 2010663 y 2016446

Anexo 3



[Handwritten signature]
2017-05-19

"Ref. Informe aprobado el"

Quito, D.M.,

Señor
GERENTE GENERAL DE EP PETROECUADOR
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó un examen especial de ingeniería a la ejecución y finiquito del contrato 2010630, con el Consorcio ECO AMBIENTAL para la provisión, instalación y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) en la refinería La Libertad, y a la terminación del citado proyecto mediante contrato 2015446 suscrito con la compañía MASTERSOLUTION S. A., a cargo de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2011 y el 15 de julio de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten signature]
Ing. Paul Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial de ingeniería a la *“Ejecución y finiquito del contrato 2010630, con el Consorcio ECO AMBIENTAL para la provisión, instalación y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) en la refinería La Libertad, y a la terminación del citado proyecto mediante contrato 2015446 suscrito con la compañía MASTERSOLUTION S.A.”*, a cargo de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2016 de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, para lo cual, se emitió la orden de trabajo 0031-DAPyA-2016 de 16 de agosto de 2016 y su alcance contenido en memorando 0639 DAPyA de 13 de septiembre de 2016.

Objetivos del examen

- Evaluar el grado de cumplimiento de los aspectos técnicos, contractuales y legales en la ejecución del proyecto.
- Evaluar el avance físico de las obras y el cumplimiento de plazos con respecto a los cronogramas de ejecución de obras.
- Analizar las cantidades de obra planilladas y pagadas con respecto a los rubros ejecutados.
- Analizar los documentos de respaldo de control de calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Analizar el cumplimiento de las actividades de la administración del contrato, supervisión y fiscalización del proyecto.
- Evaluar el cumplimiento del plan de manejo ambiental.

Alcance

En la presente acción de control se analiza la ejecución y finiquito del contrato 2010630, con el consorcio Eco Ambiental para la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) en la refinería La Libertad y la terminación del citado proyecto mediante contrato 2015446 suscrito con la

DOS
(F)

compañía MASTERSOLUTION S.A., a cargo de EP PETROECUADOR, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2011 y el 15 de julio de 2016, cuyo detalle es el siguiente:

No.	Código	Objeto del contrato	Monto (no incluye IVA) (USD)
1	2010630	Provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad.	2 570 036,16
2	2015446	Terminación de la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad.	2 677 539,36
SUMAN:			5 247 575,52

Las referencias de hechos o eventos ocurridos antes o después del período examinado, tienen el carácter de informativo.

Base legal

Con Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento 171 de 14 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

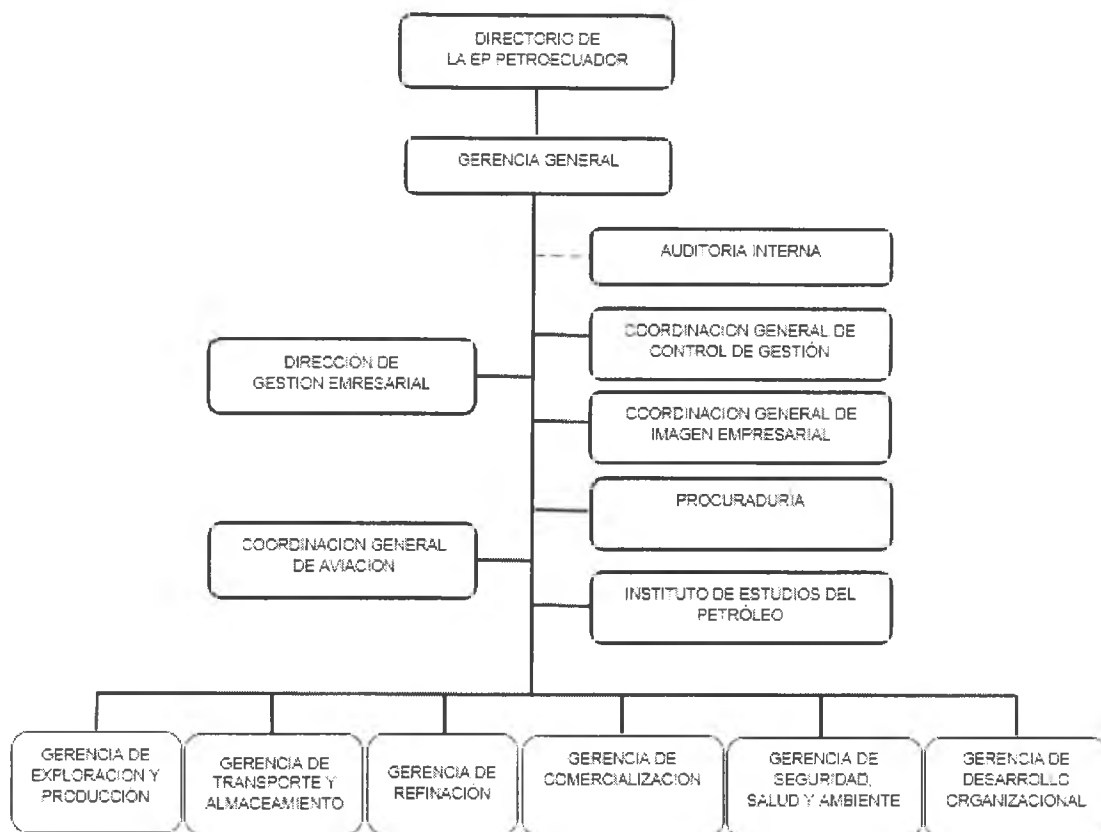
Estructura Orgánica

La Estructura Organizacional de EP PETROECUADOR, en el período de análisis es la siguiente:

- Directorio de la EP PETROECUADOR
- Gerencia General
- Nivel Asesor: Auditoría Interna, Coordinación General de Control de Gestión, Coordinación General de Imagen Empresarial, Procuraduría e Instituto de Estudios del Petróleo.

TRES
③

- Gerencias: Explotación y Producción, Transporte y Almacenamiento, Refinación, Comercialización, Seguridad Salud y Ambiente y Desarrollo Organizacional.



El examen especial involucra el área de Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente integrada por los siguientes niveles administrativos:

Directivo: Directorio de EP PETROECUADOR

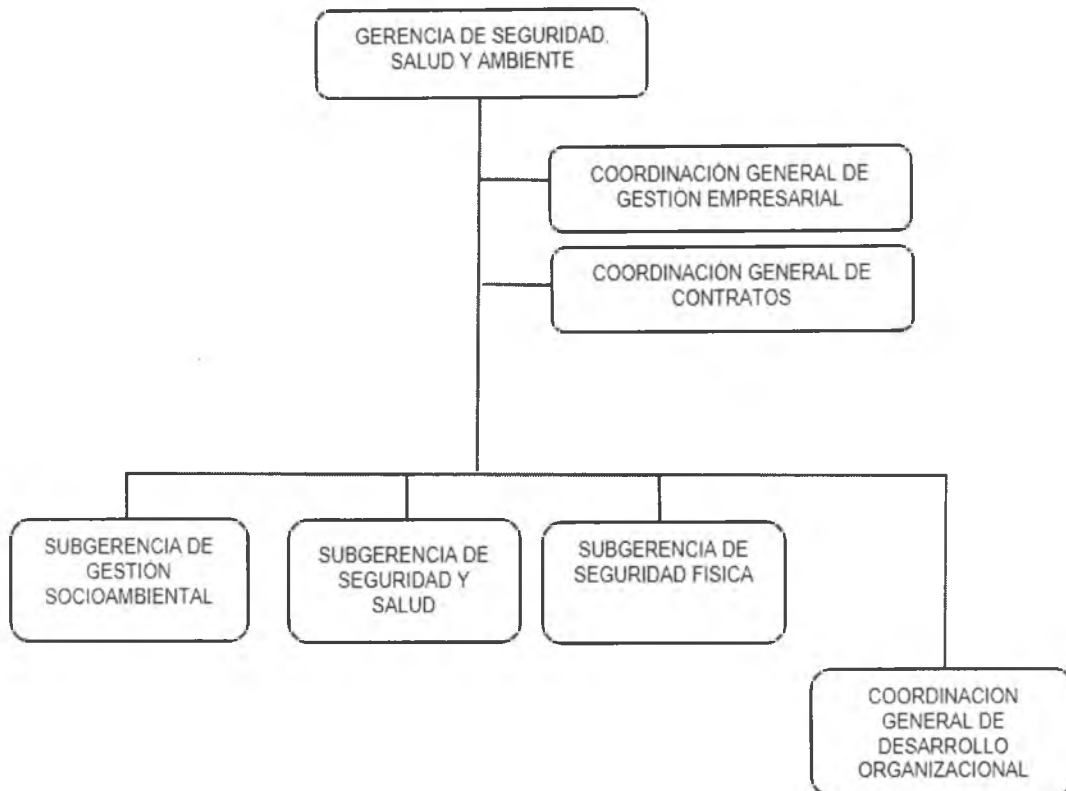
Ejecutivo: Gerencia General

Operativo: Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente

La función básica de la Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente es gestionar la preservación del ambiente en todas las fases de las operaciones hidrocarburíferas, con alcance nacional que garantice el cumplimiento de metas fijadas para la preservación del ambiente en la política empresarial, con estándares de calidad, cantidad, seguridad, oportunidad y rentabilidad, conformada por talento humano profesional, competente y comprometida con la empresa, conforme a las políticas y normativas que rigen a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

WATER

La estructura organizacional de la Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente de la EP PETROECUADOR vigente al 1 de marzo de 2011, es la siguiente:



Objetivos de la Empresa

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 315, señala como objetivo principal:

“...la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.- Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir tales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas (...).”

Monto de recursos examinados

El monto de recursos comprometidos para la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad; y, la terminación de la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de

CINCO

FP

la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad, a cargo de EP PETROECUADOR asciende a 5 247 575,52 USD, producto de los dos contratos que se detallan a continuación:

No.	Objeto	Contratista	Monto (no incluye IVA) USD
1	Provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad.	CONSORCIO ECO AMBIENTAL	2 570 036,16
2	Terminación de la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad.	EMPRESA MASTER SOLUTION S.A.	2 677 539,36
TOTAL :			5 247 575,52

Financiamiento

El financiamiento de las obras referidas, provienen de los recursos del Presupuesto General del Estado, cuyo detalle es el siguiente:

No.	Objeto	Certificación Presupuestaria	Partida	Denominación
1	Provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad.	No. 157-SGER-SDEO-FIN-2010 25-ago-2010	252001.019025.00	"FONDO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN"
2	Terminación de la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad	No. 055669-CERT PRES c 2015 25-nov-2015	1272002 000000. 0000000.9101.13G111 .0000.00	"PLANTA DE RECUPERACIÓN DE HIDROCARBURO RESIDUAL"

Procesos de contratación contrato 2015446

De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de

SEIS

FP

Contrataciones del año 2015 de EP PETROECUADOR, contempló la ejecución de La obra: Terminación de la Provisión, montaje y puesta en marcha de la Planta de recuperación de hidrocarburo residual Slop.

El Gerente General de EP PETROECUADOR, mediante Resolución No I-CDTU-02-EPP-LAB-2015 de 11 de noviembre de 2015, aprobó los pliegos y autoriza el inicio del procedimiento de Contratación Directa debido a la Terminación Unilateral del contrato con la empresa ECO AMBIENTAL, cumpliendo con lo establece el artículo 95 de la LOSNCP.

De la documentación proporcionada por la entidad, se constató que el expediente del proceso contiene los siguientes documentos: Certificación presupuestaria, pliegos, conformación y nombramiento de la Comisión Técnica, Resolución de inicio del proceso, Acta de preguntas y respuestas, Recepción de ofertas, Acta de apertura y convalidación de ofertas, Acta de calificación de ofertas, Resolución de adjudicación, documentación que respalda la suscripción del contrato correspondiente, misma que reposa en los archivos de la entidad y publicada en el portal de compras públicas.

Del análisis al proceso precontractual instaurado para la selección de la empresa constructora del proyecto evaluado, se concluye que la EP PETROECUADOR, acogió e implementó el ordenamiento jurídico establecido en el Sistema Nacional de Contratación Pública y lo señalado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública.

Descripción del proyecto

Los desechos de hidrocarburo son una mezcla de petróleo, agua y sólidos, los cuales forman una emulsión altamente estable, que no es fácil de romper mediante métodos convencionales. La alta estabilidad de la emulsión se debe principalmente a los sólidos presentes, son en su mayoría ultra-finos. Adicionalmente, este tipo de desechos contienen una gran cantidad de sustancias químicas, las cuales actúan también como agentes emulsificantes.

Debido a la estabilidad de la emulsión, se requiere de varios procesos que permitan romper dicha emulsión y obtener las tres fases de tratamiento por separado.

Los remanentes de hidrocarburo conformados por residuos de procesos de refinación de petróleo se encuentran dispuestos en piscinas de recolección.

SIETE
⑦

El hidrocarburo a tratar es sometido inicialmente a calentamiento para disminuir la viscosidad que facilita el transporte y el efecto de tratamiento químico, el cual consiste en aplicar agentes tensoactivos que faciliten el rompimiento de la emulsión. Después, con la utilización de la centrifuga se logra la separación, debido a la diferencia de gravedad entre las fases.

Dependiendo del tamaño y distribución de partículas de los sólidos presentes en la emulsión el desecho se somete a diferentes fases de centrifugado, la primera etapa elimina los sólidos más pesados tipo arena, la segunda elimina sólidos finos tipo arcilla y se rompe la emulsión obteniendo las tres fases por separado, en el último paso se purifica el slop para entrega, garantizando la calidad del producto final.

Las etapas del proceso se resumen en las siguientes:

1. Caracterización del material a tratar en laboratorios.
2. Diseño, formulación y selección del rompedor de emulsión.
3. Diseño, formulación y selección del dispersante de asfáltenos.
4. Tratamiento térmico (tanques de mezcla y calentamiento).
5. Selección del proceso de bombeo y transferencia.
6. Primera etapa separación de sólidos gruesos (zaranda).
7. Segunda etapa de separación agua, sedimento fino y slop (decanter de 3 fases)
8. Tercera etapa de separación purificación slop (centrifuga vertical)
9. Entrega en aljibes de agua recuperada.
10. Entrega de sólidos para disposición final.
11. Fiscalización de slop recuperado.
12. Entrega final del slop recuperado, incluyendo análisis de laboratorio.

Beneficio ambiental con la implementación de la planta slop

Uno de los objetivos de la Subgerencia de Seguridad Salud y Ambiente es incrementar la restauración ambiental de áreas afectadas por actividades hidrocarburíferas de la EP PETROECUADOR mediante la eliminación de fuentes de contaminación, la implementación de sistemas remediales in situ, gestión de materiales contaminados y la integración con procesos de estudios geomáticos.

La planta slop de la Refinería de la Libertad fue un proyecto propuesto para la recuperación de hidrocarburos provenientes de los procesos operativos de refinación, fondos de tanques de almacenamiento, limpieza de aljibes y de los pasivos ambientales.

OCHO
FO

En la Refinería de la Libertad y Cautivo existen 5 piscinas con slop intemperizado consideradas pasivos ambientales, de los cuales 4 de ellos existen desde hace 50 años y la restante dispone de geomembrana utilizada desde hace 10 años, éstos lodos son considerados residuos peligrosos representando un alto impacto ambiental debido al desprendimiento de vapores de hidrocarburo y con posibles riesgos de infiltración de contaminantes al suelo y nivel freático, los cuales provocan malestar a la población circundante.

La recuperación y tratamiento de los desechos impregnados con petróleo requiere de la aplicación de procesos térmicos, tratamiento químico, decantación y fuerza centrífuga, resultado del cual se obtiene hidrocarburo y agua que previa a su disposición final son sujetos a verificación y control para ser entregados cumpliendo con los estándares establecidos, para lo cual se dispone en la planta de los laboratorios correspondientes.

Desde el inicio de la operación de la planta; esto es, el 25 de abril de 2016 hasta el 15 de julio de 2016 la planta a entregado 6 524,41 barriles de hidrocarburo recuperado, lo que significa que se ha eliminado parte de un pasivo ambiental que permanecen en las instalaciones de la Refinería de La Libertad y que continúa operando con una meta, la de eliminar las restantes piscinas de slop.

La entrada en operación de la planta de tratamiento de slop, misma que luego de la aplicación de los procesos térmicos, tratamiento químico, decantación y fuerza centrífuga a los residuos, ha permitido la recuperación de hidrocarburo y el tratamiento de desechos, ocasionando que paulatinamente la Refinería de la Libertad se libere de los pasivos ambientales y elimine fuentes de contaminación, cumpliendo de esta manera con los objetivos empresariales y la legislación ambiental vigente.

Creación de nuevos rubros y automatización de la planta

Para establecer el presupuesto referencial que culminó con la suscripción del contrato 2015446, fue necesario crear nuevos rubros en los que se incorpora varios aspectos que no fueron contemplados en el contrato 2010630, mismo que estaba concebido para que funcione en forma manual, en el contrato suscrito para la terminación de la planta se consideró que su operación sea en forma automatizada, para ello fue necesario diseñar y calcular los tableros y las bobinas de protección las cuales enviarían la señal al sistema SCADA desde donde se lleva un control total de la planta, para ello se


NUEVE
⑨

incorporó varios rubros que constan en el cuadro adjunto identificados con los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales que se complementan con los ítems descritos en los números 1, 2, 3, 11, 12, 13, 14 y 15.

Debido a la terminación unilateral del contrato 2010630 y por el tiempo que conllevó el proceso legal, a la fecha de inicio del proceso precontractual del contrato 2015446, los equipos se encontraban en un estado de deterioro debido a la salinidad proveniente del mar ocasionando corrosión en ciertos componente de los equipos, tales como en los motores se presentaron inconvenientes en los bobinados de trabajo se adhirieron con el rotor de los equipos, lo cual originó que en el nuevo presupuesto se creara un grupo de rubros, como es el caso del "Mantenimiento y lubricación de equipos existentes", que constan en el numeral 16; además, se incluyó un ítem denominado "Operación de la Planta por 150 días" y el cual forma parte del rubro 17 del cuadro que se expone más adelante.

Los rubros creados en el contrato 2015446 alcanzaron un valor de 1 864 279,20 USD, a ello se suman los rubros restantes por ejecutar en el contrato inicial por un valor de 813 260,16 por lo que el costo total asciende a 2 677 539,36 USD (no incluye IVA). Un detalle de lo señalado es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (USD.)	PRECIO TOTAL (USD.)
SUMINISTROS DE EQUIPOS				
1	Bomba: destinada al bombeo de slop	1	55 020,00	55 020,00
2	Tanque de Mezcla: Prepara slop con diluyente, químicos y calentamiento	1	75 000,00	75 000,00
3	Suministros de Equipos para Laboratorios	1	46 411,20	46 411,20
4	Tablero de Distribución Principal (TD1)	1	56 160,00	56 160,00
5	Tablero Centro de Control de Motores (CCM1)	1	47 640,00	47 640,00
6	Tableros de Servicios (TS1)	1	34 440,00	34 440,00
7	Tablero de Control SCADA	1	91 608,00	91 608,00
8	Tablero de Campo Recolector de Señales (TCS)	3	21 240,00	63 720,00
9	Tablero de Decantador Andriz (TDC)	1	85 680,00	85 680,00
10	Tablero de Centrífuga Frautech (TCF)	1	84 240,00	84 240,00
11	Módulo de Tableros Eléctricos	1	25 800,00	25 800,00
12	Materiales y Montaje Eléctrico	1	235 620,00	235 620,00
13	Suministro y Montaje Mecánico	1	208 320,00	208 320,00
14	Suministro y Montaje Instrumentación	1	252 540,00	252 540,00
15	Suministro y Montaje Neumático	1	70 260,00	70 260,00

DIEZ


16	Mantenimiento y Lubricación a Equipos Existentes	1	212 820,00	212 820,00
17	Operación de la Planta 150 días	150	1 460,00	219 000,00
T O T A L:				1 864 279,20

Base contractual

Contrato para la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad.

Contratante: EP PETROECUADOR, representada por el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente.

Contratista: Consorcio ECO AMBIENTAL representada legalmente por su Procurador Común.

Fecha: 21 de diciembre de 2010

Objeto: Provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad.

Monto: 2 570 036,16 USD, no incluye IVA.

Forma de Pago: El valor de la obra se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo legalmente establecido a la contratista.

Anticipo: 30% del valor del contrato, previa la presentación de las garantías correspondientes.

Reajuste de precios: El contratista renuncia expresamente al reajuste de precios.

Plazo: 180 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

Multas: Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 2 por mil del valor total del contrato excluido IVA.

Garantías: Garantía de fiel cumplimiento del contrato, garantía de buen uso del anticipo y garantía técnica, tal como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ONCE
FP

Contrato para la terminación de la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad

- Contratante:** Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, representada por su Gerente General Encargado.
- Contratista:** EMPRESA MASTERSOLUTION S.A., representada legalmente por su Representante Legal.
- Fecha:** 27 de noviembre de 2015.
- Objeto:** Terminación de la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad.
- Monto:** 2 677 539,36USD, no incluye IVA.
- Forma de Pago:** El valor de la obra se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo legalmente establecido a la contratista.
- Anticipo:** Se otorgará el 50% del valor total del contrato sin IVA en calidad de anticipo, dentro de los 10 días posteriores a la fecha de suscripción del contrato, previa la presentación de las garantías correspondientes.
- Reajuste de precios:** La contratista renuncia expresamente al reajuste de precios que se pudiere originar en el presente contrato.
- Plazo:** 270 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- Multas:** Por cada día de retraso en el objeto de la contratación se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, previo al informe con los sustentos respectivos y recomendación de cobro de multas emitido por la fiscalización del contrato.
- Garantías:** Garantía de fiel cumplimiento del contrato, garantía de buen uso del anticipo y garantía técnica, tal como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DOCE
FP

Movimiento económico

En los anexos 2A y 2B, se detalla el movimiento económico de los contratos analizados, con los montos de las planillas de avance de obra, incluye los valores correspondientes a deducciones de ley y otros descuentos, valores que fueron proporcionados por la Subgerente de Finanzas de EP PETROECUADOR con oficio 28849-GCO-CPP-2016 de 7 de octubre de 2016.

Plazos

En el anexo 3 se consignan los datos obtenidos de la evaluación realizada a los plazos realmente utilizados por los contratistas, en cumplimiento con el objeto del contrato, para tal efecto se consideró el plazo inicial, ampliaciones de plazo, órdenes de trabajo y las fechas de suscripción de las actas de entrega recepción.

Garantías

Con oficio 28849-GCO-CPP-2016 de 7 de octubre de 2016, la Subgerente de Finanzas, entregó al equipo de control fotocopias certificadas de las pólizas de los contratos analizados, correspondientes al buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, documentos que señalan la vigencia durante la ejecución de las obras, tal como se indica en el siguiente detalle:

1. Provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad, contrato 2010630.

Póliza No.	Motivo	Suma asegurada	Vigencia	
			Desde	Hasta
16D-0006558	Buen uso del anticipo	181 169, 59	Ejecutada 12 marzo de 2012	
16D-0006557	Cumplimiento de contrato	143 922,03	Ejecutada 12 marzo de 2012	

TRECE
FL

2. Terminación de la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad

Póliza No.	Motivo	Suma asegurada	Vigencia	
			Desde	Hasta
24129	Buen uso del anticipo	175 815,02	22/09/2016	22/10/2016
35864	Cumplimiento de contrato	133 876,97	22/09/2016	21/12/2016


Estado de los proyectos

El avance físico de las obras se ha correlacionado con los valores aprobados y pagados por la EP PETROECUADOR a los contratistas de los proyectos materia de análisis, cuyo detalle es el siguiente:

Contrato	Monto del Contrato (USD)	Monto aprobados por administrador del contrato (USD)	Porcentaje (%)	Estado de la obra o contrato
Contrato para la Provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad.	2 570 036,16	1 966 137,54	77	Terminación unilateral y anticipada del contrato
Contrato para la Terminación de la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad	2 677 539,36	2 325 909,31	87	En ejecución

Fuente: Planillas de Avance de Obra aprobadas por fiscalización e informe económico proporcionado por la Subgerencia de Finanzas con oficio 28849-GCO-CPP-2016 de 7 de octubre de 2016

Durante la ejecución del examen especial el equipo de control realizó la verificación física y medición de rubros que conformaban cada uno de los contratos, para dicha diligencia se notificó a los representantes legales de las contratistas y a los fiscalizadores general, eléctrico, mecánico y químico, servidores de EP PETROECUADOR, señalando la fecha y la hora para realizar la mencionada actividad,

CATORCE


con excepción del representante de la contratista ECO AMBIENTAL, de quién no ha sido posible su ubicación.

Durante la semana comprendida entre el 8 y el 11 de noviembre de 2016 se procedió con la verificación de las etapas que conforman la Planta de Tratamiento de Hidrocarburos Residuales: Sistema de succión y preparación del producto; Intercambiador zaranda vibratoria y tanque de balance; Intercambiador de calor, Tricanter y tanque de almacenamiento; Intercambiador de calor, centrifuga y tanque de almacenamiento; Sistema auxiliar de planta constituido por compresor, caldera y bombas; Tanque de diésel, agua, diluyente e hidrocarburo recuperado; Sistema contra incendio y conexiones y líneas de transferencia del producto; se procedió a la revisión de los repuestos originales entregados por la contratista para un año de operación y que fue parte del componente suministro de equipos del contrato 2015446, entre los que se detalla: Repuestos para equipos como la zaranda vibratoria, decantador ANDRITZ, centrífuga FRAUTECH, sistema de control y bombas centrifugas TAPFLO; revisión del transformador de 300 KVA, acometida principal para alimentación del transformador, tableros de distribución principal y secundarios, bandeja metálicas de canalización para tendido de cables; revisión del sistema de inyección de químicos, tanques de almacenamiento de equipos químicos con sus respectivas bombas, verificación de equipos e instrumentación para la determinación y análisis de laboratorio de hidrocarburo y agua, entre otros: Centrifuga equipo con el que se determina el porcentaje de BSW para entrega de producto de hidrocarburo terminado; Equipo de destilación para determinar con exactitud el BSW bajo norma ASTM; Equipo de baño maría destinado para calentamiento de muestras a ser analizadas y para pruebas de botellas; Equipo para prueba de jarras con el que se determina la concentración de químicos para clasificación de aguas; Turbidímetro con el que se analiza la turbidez del agua; HACH equipo de medición multiparamétrico para fenoles, sólidos totales disueltos y suspendidos, etc. Se procedió con la revisión de los tablero de: Fuerza de distribución principal, centro de control de motores y de servicios; de control del Decantador y Centrifuga; de control del PCL central y el Sistema de comunicación PROFINET del proceso; Revisión del sistema SCADA funcionamiento manejo y operación, ventanas del proceso de centrifuga, decantador, caldera, compresor, tanques de suministro y almacenamiento de crudo; pantallas de: Curvas de tendencia de la instrumentación de la planta, historial de alarmas y tipología de red.

QUINCE

(FP)

Cabe señalar que el contrato 2010630 que se terminó de manera anticipada y unilateralmente, en las instalaciones de la Refinería de la Libertad de EP PETROECUADOR, quedaron materiales y equipos que constan en el acta de entrega recepción suscritas entre la entidad estatal y MASTERSOLUTION y que entre los principales se consignan las siguientes: Tricanter, centrifuga, zaranda vibratoria, caldera, compresor, 5 tanques de almacenamiento, combustibles, pontón de alimentación y bombeo, bases de soporte de equipos principales, módulos de oficina administrativa, laboratorio y bodega taller, obra civil completa, cerramiento principal, estructura metálica y cubierta, los mismos que fueron evidenciados por el equipo de control y utilizados por la empresa MASTERSOLUTION como parte de los equipos y materiales que permiten la operación de la planta.

De la verificación, comprobación y observación realizada por el equipo de control a la operación de la planta, se evidenció que las obras ejecutadas cumplen con lo que determina el contrato, las especificaciones técnicas preparadas para la contratación y cumpliendo la función para la cual fue diseñada.

Fiscalización y Administración de los contratos

La fiscalización y la administración del contrato para la Provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad, al igual que para su terminación, EP PETROECUADOR, estuvo a cargo de varios servidores designados por la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente y de la Gerencia de Refinación.

Del análisis efectuado a la actividad cumplida por la fiscalización y los Administradores de los contratos, se concluye que estos actuaron de conformidad con la reglamentación interna y normatividad aplicable al proyecto.

Servidores relacionados

En el anexo 1, constan los nombres, apellidos, cargo y período de actuación de los servidores relacionados con la acción de control.

DIECISEIS
⑦

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

Mediante oficio 016-PRHR-2016 de 6 de octubre de 2016, el equipo de control solicitó al Gerente General de EP PETROECUADOR que informe sobre la implementación de las recomendaciones señaladas en el informe DAPyA-0029-2011 aprobado el 20 de mayo 2013, del examen especial de ingeniería al proceso de contratación LICO-SGER-002-2010, para la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la Planta de Recuperación de Hidrocarburos Residuales (slop) de la Refinería La Libertad, a cargo de EP PETROECUADOR, por el período comprendido entre el 6 de octubre de 2010 y el 28 de febrero de 2011, que fue aprobado el 20 de mayo de 2013.

El Gerente General de EP PETROECUADOR con oficio 29903-CGE-CEM-2016 de 18 de octubre de 2016, formuló las respuestas al oficio remitido por el equipo auditor, adjuntando los documentos de respaldo.

Del contenido al oficio presentado por el Gerente General, se desprende que se tomaron las siguientes acciones administrativas a fin de cumplir con las recomendaciones del citado informe.

Con memorando 00306SGER-SGEM-2013 de 26 de junio de 2013, el Gerente de Seguridad Salud y Ambiente remitió las tres recomendaciones constantes en el informe DAPyA-0029-2011, a los siguientes servidores: Subgerente de Gestión Socio Ambiental, Coordinador General de Asesorías y Contratos, Coordinador General de Contratos y Coordinador de Proyectos, disponiendo tomar las acciones necesarias y conducentes al debido y oportuno cumplimiento de lo recomendado.

Con memorando 01167-GAM -2014 de 24 de noviembre de 2014, el Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, dirigiéndose a los Jefes de: Gestión de Procesos, Gestión Ambiental, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Restauración Ambiental y Jefe de Laboratorio SSA, solicita se incorpore en la normativa interna las recomendaciones permanentes 2 y 3 del Informe DAPyA-0029-2011.

DIECISIETE

(#)

Con memorando 00057-ASC-AJC-2015 de 26 de enero de 2015, el Gerente General (E) dispuso a la Gerencia de Logística y Abastecimientos, que a fin de cumplir con la recomendación 3, y que para los casos en que se presenten reclamos por parte de los oferentes, se cuente con el apoyo y asesoramiento de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin de cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa vigente en la materia.

Con Procedimiento H03.03.PR para la Adquisición de Bienes, Contratación de Obras, Servicios incluidos de Consultoría, aprobado el 3 de febrero de 2014, se da cumplimiento a la recomendación 2.

La Subgerencia de Logística y Abastecimiento registra el 15 de mayo de 2015 la Norma Interna "Manual Orgánico Funcional" de Asesoría Jurídica en cumplimiento a la recomendación 3.

Conclusión

De la información y evidencias presentadas por la Gerencia de EP PETROECUADOR cabe precisar que, mediante varias disposiciones internas se han tomado acciones y medidas correctivas en los procesos de contratación, consecuentemente se ha cumplido con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Gerente General de EP PETROECUADOR

1. Una vez que haya recibido el informe de una acción de control realizado por la Contraloría General del Estado, las recomendaciones constantes en los mismos, deberán ser acatadas de manera obligatoria.

Como resultado de la terminación unilateral del contrato 2010630, EP PETROECUADOR por concepto de multas debido al incumplimiento de la contratista en el plazo contractual, no ha recaudado 2 171 657,28 USD.

El contrato 2010630 para la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la refinería La Libertad se

DIECIOCHO

(7)

suscribió el 21 de diciembre de 2010, por un valor de 2 570 036,20 USD, sin incluir el IVA y un plazo de 180 días contado a partir de la suscripción del contrato.

En razón del incumplimiento del plazo contractual de parte del contratista, mediante Resolución 2012016 de 31 de enero de 2012, el Gerente de Seguridad Salud y Ambiente resolvió declarar la terminación unilateral del contrato 2010630.

El 3 de febrero de 2012, la Procuradora Común del Consorcio ECO Ambiental, presentó la Acción de Protección Ordinaria de Derechos en la oficina de Sorteos de la Judicatura por la terminación unilateral del contrato 2010630.

El 23 de febrero de 2012, el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena resolvió declarar sin lugar la acción de protección presentada por el Consorcio ECO AMBIENTAL, puesto que los hechos expuestos en la causa debían ser tramitados por la vía contenciosa administrativa y no por la vía constitucional.

El Coordinador de Gestión Financiera de EP PETROECUADOR, con memorando 00196-SDEO-FIN-2012 de 19 de marzo de 2012, informó al Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, que la Coordinación Senior de Tesorería con fecha 14 de marzo receiptó los cheques certificados 000099 y 000100 del Banco de Guayaquil girados por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por los valores de 143 922,03 USD y 181 169,59 USD, correspondientes a la ejecución de la Póliza de Fiel Cumplimiento y Buen Uso del Anticipo del contrato 2010630, valores que mediante Nota de Ingreso 000943 fueron depositados en la cuenta de EP PETROECUADOR.

La Procuradora Común del Consorcio ECO AMBIENTAL, presentó Recurso de Apelación de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, resultado de lo cual, el 25 de abril de 2012, la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena, en relación a la Acción de Protección 074-2012, resolvió aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por ECO AMBIENTAL y revocó la sentencia venida en grado, dejando sin efecto la Resolución 2012016, emitida por EP PETROECUADOR.

El 7 de mayo de 2012, el Procurador Judicial del Gerente General de EP PETROECUADOR, interpuso ante los Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena una Acción Extraordinaria de Protección, en contra de la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección propuesta por la Procuradora

DIECINUEVE

(FP)

Común del Consorcio ECO AMBIENTAL, la misma que se encuentra en trámite en la Corte Constitucional. (Causa 0805-12-EP), puesto que, según manifiesta, al existir fundamento y la violación constitucional que ha causado daño a la Empresa Pública, solicita se deje sin efecto la sentencia singularizada de la Demanda Presentada por el Consorcio ECO AMBIENTAL y que la Corte Constitucional ordene se suspenda la ejecución del fallo impugnado; y, que se acepte la Acción Extraordinaria de Protección.

Con memorando 00137-SGER-PPRO-SASC-2012 de 13 de junio de 2012, el Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, dirigiéndose a la Administradora del Contrato y al Fiscalizador, dispuso que, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena, realicen todas las acciones conducentes al reinicio y ejecución del contrato 2010630.

Mediante comunicación de 14 de junio de 2012, la Procuradora Común del Consorcio ECO AMBIENTAL, dio a conocer al Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente con copia al Gerente General, varios señalamientos para que sean considerados por la entidad contratante que se resumen así: Hasta la fecha citada no existe evidencia documentada de que se haya implementado la resolución final de la Corte Provincial de Santa Elena, en la cual se dejaba sin efecto la Resolución 2012016 relativa a la Terminación Unilateral del contrato 2010630 y específicamente el no haber oficiado al INCOP y a la compañía de seguros, para que la empresa ECO AMBIENTAL deje de constar en la lista de contratistas incumplidos y se restituya los valores pagados producto del cobro de las garantías; además, adjuntó un cronograma valorado de reinicio de los trabajos, en el cual existen varios componentes y rubros que se debían incorporar a fin de poder concluir el objeto contractual y que sumaban 1 792 754,00 USD, con lo cual se podría concluir el objeto contractual.

El 16 de julio de 2012, la Corte Constitucional admitió a trámite la Acción Extraordinaria de Protección ejercida por EP PETROECUADOR, acción que fue propuesta ante los Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena el 7 de mayo de 2012.

La Administradora del contrato, en cumplimiento de la Resolución dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena, mediante oficio 028629-RSSA-2012 de 16 de julio de 2012, convocó a la Procuradora Común del Consorcio ECO AMBIENTAL a una reunión de trabajo en la refinería La Libertad a realizarse los días 23 y 24 de julio

VEINTE
⑦

de 2012, con el objeto de suscribir la respectiva acta de reinicio de las actividades pendientes del contrato 2010630.

Para la fecha de la convocatoria, 23 de julio de 2012, la Procuradora Común ni su delegado, no se presentaron al llamado realizado por la Administradora del contrato.

Con oficio 29739-SGER-PPRO-SASC-2012 de 25 de julio de 2012, el Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, dirigiéndose a la Compañía de Seguros y Reaseguros, Alianza, expuso que, a fin de reiniciar con el contrato 2010630, es necesario que las cosas vuelvan al estado en el cual se encontraban antes de la interrupción de la relación contractual, por lo que, solicitó que previo a que se restituya a la compañía de seguros los valores que fueron transferidos en razón de ejecución de garantías, se emitan nuevamente las garantías de Buen Uso del Anticipo y de Fiel Cumplimiento del contrato.

El 31 de julio de 2012, el Gerente General (E) de EP PETROECUADOR, con oficio 29998-PGER-SGER-PPRO-SASC-2012, se dirigió a la Procuradora Común y al Apoderado Especial del Consorcio Eco Ambiental, realizando una exposición de motivos, en relación de las acciones administrativas efectuadas para el reinicio del contrato, señalando, entre otros aspectos que, con comunicación de 17 de junio de 2012, el Consorcio Eco Ambiental solicitó el pago de varios rubros que no constan en la tabla de cantidades a ejecutar en el contrato; por lo que, la entidad considera que este tema no puede constituir un condicionamiento para el reinicio del contrato; aclara también que, EP PETROECUADOR no se encuentra en mora en el pago de obligaciones económicas, puesto que la contratista no ha amortizado la totalidad del anticipo entregado para la ejecución del proyecto, concluye señalando que, a fin de dar cumplimiento con lo resuelto por la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena dentro de la Acción de Protección de Derechos, es necesario que la representante del Consorcio, suscriba la respectiva acta de reinicio del contrato, respetando las mismas condiciones contractuales existentes al momento de resolver la terminación unilateral, sin la inclusión de condicionamientos que estén fuera de la relación contractual.

Con oficio 0031975-PPRO-SPR-PAT-2012 de 7 de agosto de 2012, EP PETROECUADOR puso en conocimiento del Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, las acciones realizadas por la entidad con el propósito de dar reinicio al contrato 2010630, en cumplimiento a la Resolución de la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena.

VEINTIUNO

FP

Con memorando 00202-SGER-PPRO-SASC-2012 de 9 de agosto de 2012, el Gerente de Seguridad Salud y Ambiente dio a conocer al Subgerente de Gestión Financiera que, Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. remitió las pólizas 16D-0013203 de fiel cumplimiento del contrato y 16D-0013204 de buen uso del anticipo que avalan el contrato 2010630, para que una vez verificado las condiciones y vigencia de las mismas se proceda a dar trámite a la orden de pago 0010-RSSA-2012 emitida por la Gerencia, en cumplimiento a lo dispuesto por la sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena.

El 30 de agosto de 2012, con memorando 00446-DFIN-TES-2012, el Subgerente de Gestión Financiera informó al Gerente de Seguridad Salud y Ambiente señalando que, una vez verificadas las condiciones y vigencia de las pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, remitidas con memorando 00202-SGER-PPRO-SASC-2012 de 9 de agosto de 2012, las referidas pólizas fueron devueltas a Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por cuanto no tenían la firma del contratista, razón por la cual el Consorcio Eco Ambiental, no ha procedido al pago a la compañía de Seguros, requerimiento que debía cumplir, a fin de que el contrato retorne a las condiciones iniciales antes de la resolución de terminación unilateral del contrato de 31 de enero de 2012.

El 27 de agosto de 2012, el Consorcio ECO AMBIENTAL propuso a la EP PETROECUADOR una mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, proceso signado con el número 607-DNCM-2012-QUI, en el cual se planteó la terminación del contrato por mutuo acuerdo.

El 20 de septiembre de 2012, el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR nombró un Administrador reemplazante del contrato SGER 2010603.

El 12 de noviembre de 2012, el Consorcio ECO AMBIENTAL presentó una demanda ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Primera Sala, de la ciudad de Quito, en la cual solicita, entre otros aspectos, se declare la terminación del contrato, que EP PETROECUADOR pague daños y perjuicios al Consorcio Eco Ambiental; y, el cumplimiento y liquidación de obligaciones y prestaciones mutuas.

El Administrador del contrato, con memorando 0024-RSSA-2013 de 16 de enero de 2013, presentó un informe técnico económico del contrato SGER-2010630, del cual se desprende que el avance físico del contrato alcanza el 79,88%, en relación con el plazo

VEINTIDOS

(F)

y considerando las cuatro ampliaciones autorizadas, el proyecto debió concluirse el 20 de diciembre de 2011; además, en relación con el aspecto económico se informa que como anticipo se entregó 771 010,85 USD, los valores aprobados por fiscalización alcanzan 1 966 136,98 USD; mientras que, el monto amortizado como anticipo es de 589 841,26 USD y por concepto de multas el valor asciende a 1 120 535,30 USD, considerando como fecha de reinicio de actividades el 7 de junio de 2012, puesto que con oficio 22852-RSSA-2012 de 6 de junio de 2012 la Administradora del contrato dando cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Provincial de Santa Elena efectuó la convocatoria para el reinicio de actividades y, como fecha de cálculo de multas el 11 de enero de 2013, fecha de elaboración del reporte, por lo que el número de días determinados para la multa es de 218 días; y, en el acápite conclusiones y recomendaciones señala:

“En relación de la negativa de la Contratista CONSORCIO ECOAMBIENTAL a reiniciar y concluir los trabajos contractuales, esta Administración reitera su recomendación efectuada con fecha 6 de noviembre de 2012 mediante memorando 1055-RSSA-2012 para que EP PETROECUADOR proceda a tramitar la Terminación Unilateral del Contrato por la negativa de la Contratista a cumplir con sus obligaciones Contractuales.- Es indispensable efectuar a la mayor brevedad el mantenimiento preventivo de los equipos instalados en el área física de la planta de slop a fin de prevenir la ocurrencia de daños físicos u otro evento (...).”

Luego de realizadas las respectivas audiencias de mediación, las partes no lograron ningún acuerdo, por lo que, el 28 de febrero de 2013 se expidió el Acta de Imposibilidad de Acuerdo signada con el número 019-CMIA-2013-QUI.

Con memorando 00215-RSSA-ISA-GAM-RLL-2013 de 2 de julio de 2013, el Fiscalizador remitió a la Administradora del contrato un informe actualizado reportando que, como resultado de la Resolución de la Corte Provincial de Santa Elena, la fiscalización concedió 34 días adicionales contados a partir del 23 de julio de 2012, que incluyen los 60 días solicitados por la contratista en la cuarta prórroga; por tanto, la fecha de finalización del contrato se establecía hasta el 26 de agosto de 2012; por lo expuesto, en el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2012 y el 2 de julio de 2013 fecha de emisión del citado memorando se calculó 310 días de retraso en la entrega de la obra, lo que significa que la multa cuantificada alcanza a 1 637 111,80 USD, equivalente al 63,69% del monto total del contrato y que en vista de que el porcentaje de multas han superado el 5% del valor del contrato, en concordancia con la cláusula décima “Multas del contrato”, considera procedente gestionar la terminación unilateral de contrato.

VEINTITRES
FL

El 29 de septiembre de 2013, el Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, luego de las gestiones realizadas y por desconocer el domicilio de la empresa y/o de su representante, notificó por la prensa respecto de los incumplimientos a las cláusulas contractuales y de la LOSNCP, concediéndole 10 días de término para que justifique remedie o corrija los incumplimientos contractuales, caso contrario se procederá con la terminación unilateral del contrato.

El 14 de octubre de 2013 concluyó el término establecido para que la Procuradora Común del Consorcio Eco Ambiental presente los justificativos para remediar los incumplimientos contractuales, sin que exista pronunciamiento alguno, habiéndose considerado hasta esa fecha el tope para el cobro de multas por el incumplimiento contractual.

El 17 de octubre de 2013, el Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, con oficio 44445-SGER-PPRO-SASC-2012, comunicó a la Procuradora Común del CONSORCIO ECO AMBIENTAL, entre otros aspectos, los siguientes:

“... dejo nuevamente constancia que la EP PETROECUADOR en reiteradas ocasiones ha demostrado la predisposición para reiniciar el contrato No 2010630 y ha realizado todas las acciones dentro de nuestro ámbito de acción para dar cumplimiento con lo dispuesto por la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena, resolución que no se ha podido cumplir en razón de la actitud demostrada por el Consorcio que usted representa, que por varias ocasiones no ha asistido a las reuniones de trabajo convocadas para realizar y suscribir las respectivas Actas de Reinicio del Contrato o como en la presente ocasión en que queda manifiesta su negativa a suscribir las garantías, requisito indispensable para el reinicio de las relaciones contractuales.- Adicionalmente le manifiesto que la actitud del Consorcio Ecoambiental esta (sic) ocasionando perjuicios a la EP PETROECUADOR, que requiere se cumpla con la “PROVISIÓN, INSTALACIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE RECUPERACIÓN DE HIDROCARBURO RESIDUAL (SLOP) DE LA REFINERÍA LA LIBERTAD”, objeto del Contrato 2010630, dejo constancia que cualquier daño o deterioro provenientes de la falta de acción del consorcio Ecoambiental para el reinicio del contrato, y que incidan en los equipos ya instalados, será de su exclusiva responsabilidad, reservamos el derecho de iniciar las acciones que correspondan, para el cumplimiento del contrato.”

Con memorando 00888-RSSA-2013 de 21 de octubre de 2013, el Administrador del contrato, informó al Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, las actividades cumplidas en relación con el proceso de terminación unilateral y anticipada que se tramita en contra del Consorcio ECO AMBIENTAL y dio a conocer que, una vez que el 29 de septiembre de 2013 se publicó en el diario EL TELEGRAFO el extracto de notificación suscrito por la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, requiriendo al

VEINTECUATRO

(FP)

Consortio que en el término de diez días remedie los incumplimientos incurridos, caso contrario EP PETROECUADOR resolverá la terminación unilateral del contrato; además, le recomienda al Gerente de la dependencia, disponga a la Coordinación General de Contratos la elaboración de la resolución de terminación unilateral, para proceder a la suscripción de la misma, notificar a la contratista sobre la resolución adoptada, a la vez que solicita la autorización para coordinar las acciones que el proceso conlleva.

En el addendum al memorando 00888-RSSA-2013 de 30 de octubre de 2013, el Administrador del contrato presentó a la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente un informe técnico, legal y económico actualizado, a base del memorando 00366-RSSA-ISA-GAM-RLL-2013 emitido por el Fiscalizador, en el cual se presentan los justificativos que sustentan la recomendación de proceder a la resolución de la terminación unilateral y anticipada del contrato 2010630, se actualiza los valores correspondientes a multas de acuerdo a la cláusula décima, numeral 10.1, que señala: Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme el cronograma valorado (2x1000) del valor del contrato en el período comprendido entre el 26 de agosto de 2012 y el 14 de octubre de 2013 (414 días), valor que alcanza los 2 127 967,28 USD; y, numeral 10.02, que indica: Por no ubicar el equipo mínimo indicado en la oferta adjudicada, de acuerdo al cronograma establecido dentro de la ejecución de la obra, o retirarlo sin causa justificada y sin la autorización respectiva, multa del (0,5x1000) del valor del contrato, en el período comprendido entre el 23 de julio de 2012 y el 26 de agosto de 2012 (34 días) que resulta un valor de 43 690,00 USD, multa total que alcanza los 2 171 657,28 USD, que significa el 85,5% del valor del contrato.

Con memorando 00022-PAT-CIU-2014 de 21 de enero de 2014, el Subgerente de Patrocinios, da a conocer al Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, sus criterios en relación a los requerimientos realizados sobre el CONSORCIO ECO AMBIENTAL, expresando lo siguiente:

“En atención a la sumilla del señor Gerente de Asuntos Jurídicos, en Memorando No. 00012- PAT-CIU-2014 de 8 de enero del 2014, disponiendo que “ASC-PAT” elabore informe sobre el requerimiento del Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, se emite el siguiente informe: 1. La notificación de terminación unilateral del Contrato No. 2010630 suscrito con el Consorcio ECO AMBIENTAL, debiera realizarse en la persona a quien suscribió el contrato, toda vez que ella es la representante y no hay constancia que haya sido relevada de ese cargo. En caso de realizarse la notificación en el domicilio de la Representante Legal del Consorcio se lo realizara por una sola vez cuando sea de forma personal;

VEINTICINCO
(7)

de no hallarse presente esta, en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio, haciendo constar su identidad y relación. En este último caso es recomendable contar con la presencia de un Notario Público que sienta razón del acto.- 2. Para fines de notificación al Consorcio ECO AMBIENTAL, podría realizarse en base al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Arts. 126 al 128, que corresponden a la notificación de resoluciones y actos administrativos de la administración pública.- 3. En caso de desconocimiento del domicilio de la contratista se deberá aplicar lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, (publicación por la prensa), norma supletoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación. Cabe indicar que previo a realizarse la publicación por la prensa se deberán realizar las gestiones necesarias para la localización de quien suscribió el contrato, a fin de no tener inconvenientes con la diligencia anteriormente señalada.- 4 Cualquiera de las formas que se realice, la notificación tendrá plena validez legal con la constancia de la realización de notificación por parte de esta Institución, debiendo esta documentación ingresarse al expediente para los trámites administrativos pertinentes.- Este informe emitido por parte de esta Subgerencia se encuentra basado en normativa legal vigente, buscando la mejor herramienta jurídica para bienestar Institucional.”.

El 13 de febrero de 2014, el Administrador del contrato procedió a entregar a la Procuradora Común del Consorcio Eco Ambiental la notificación de inicio del trámite de terminación unilateral del contrato SGER 2010630, debido a los incumplimientos contractuales, concediéndole 10 días para que justifique, remedie o corrija dichas inobservancias, caso contrario se recomendaría a la autoridad suscriptora del contrato, sobre la procedencia de declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato.

Luego de concluido el término concedido a la contratista, y al no recibir pronunciamiento alguno para remediar los incumplimientos incurridos, el Administrador del contrato, con memorando 00221-GAM-2014 de 28 de febrero de 2014, recomendó al Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, la suscripción de la resolución de terminación anticipada y unilateral del contrato.

A base de los fundamentos de hecho y de derecho expresados, el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, el 11 de marzo de 2014 emitió la Resolución 2014003 declarando la terminación unilateral y anticipada del contrato No 2010630, cuyo contenido disponía:

“... Art. 1.- Declarar la Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato No.2010630 una vez que el CONSORCIO ECOAMBIENTAL ha incurrido en las causales que para la Terminación Unilateral y Anticipada establece el numeral 10.05 de la Cláusula Décima del Contrato No.2010630, con concordante con lo dispuesto en el Art. 94, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Art. 2.- Disponer se notifique al CONSORCIO

VEINTISEIS
(FP)

ECOAMBIENTAL para que en el término de 10 días cancele a la EP PETROECUADOR los haberes adeudados, y que constan en la liquidación técnico - económica contenida en los Memorando No. 00215-RSSA-ISA-GAM-RLL-2013, Memorando No. 00620-RSSA-2013, e informe Técnico Económico anexo al Memorando No. 00888-RSSA-2013, por el valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, CON 28/100 DOLARES AMERICANOS (USD 2'171,657.28) dólares de los Estados Unidos de America.- Art. 3.- Disponer que, en caso de no proceder el CONSORCIO ECOAMBIENTAL al pago dentro de los 10 días concedidos, se ratifique la ejecución de las Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de Buen Uso del Anticipo solicitada por EP PETROECUADOR con fecha 13 de febrero de 2012 mediante Oficio No. 07461-SGER-PPRO-SASC-2012; para los haberes no cubiertos por estas Garantías se traslade el proceso para que la Coordinación General de Coactivas inicie el respectivo trámite de cobro. Art. 4.- Disponer que se notifique la presente Resolución de Terminación Unilateral al Instituto Nacional de Contratación Pública "INCOP", para su publicación en el Portal de Compras Públicas. Art. 5.- Solicitar a la Coordinación de Seguros notifique a la Compañía de Seguros y Reaseguros Alianza S.A., institución que otorgó las garantías de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento que amparan el Contrato No. 2010630 para que se le informe sobre la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato No. 2010630, para lo cual se dispone que la Coordinación de Secretaría General y Archivo remita a la Coordinación de Seguros copias certificadas de los Informes Técnicos y Económicos y de la presente Resolución.- Art. 6.- Notifíquese con esta Resolución al Consorcio Ecoambiental, Administrador y Fiscalizador del Contrato, así como a las Unidades Administrativas que correspondan (...).

El Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, con memorando 00288-GAM-2014, de 17 de marzo de 2014, se dirige al Superintendente de Refinería de La Libertad, Intendente de SSA Refinería La Libertad, Subgerente de Asesorías y Contratos, Jefe de Departamento de Seguros, Administrador y Fiscalizador del Contrato SGER-2010630, con copias al Gerente General de EP PETROECUADOR, Gerente de Refinación, Gerente de Logística y Administración y Gerente de Finanzas, en el cual manifiesta:

"Comunico a usted que, una vez cumplidos los procedimientos administrativos y reglamentarios correspondientes, esta Gerencia con fecha 11 de marzo de 2014 procedió a suscribir la Resolución No. 2014003 conteniendo la Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato No. SGER-2010630 con el CONSORCIO ECOAMBIENTAL, cuyo objeto contractual fue la "Provision, Instalación, Montaje y Puesta en Marcha de la Planta de Recuperación de Hidrocarburo Residual (slop) de la Refinería La Libertad".- Particular que pongo en su conocimiento a fin de que su unidad administrativa y/o departamento facilite el cumplimiento de las acciones derivadas de la referida Resolución."

Adicionalmente, dicho servidor adjuntó fotocopia de la Resolución 2014003.

El 27 de marzo de 2014, se realizó la suscripción del Acta de Protocolización de Diligencia Notarial, en el cual se da fe de la imposibilidad de notificación a la Procuradora

VEINTISIETE

(F)

Común del CONSORCIO ECO AMBIENTAL, respecto de la Resolución 2014003 de 11 de marzo de 2014 que determina la declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato SGER-2010630. Además, en el oficio de notificación se dispone que su representada en el término de 10 días deberá cancelar a EP PETROECUADOR el valor adeudado que se encuentra establecido en la liquidación económica y que alcanza el valor de 2 171 657,28 USD

Con memorando 00343-GAM-2014 de 1 de abril de 2014, el Administrador del contrato, efectúa una consulta al Subgerente de Patrocinios, con copia al Subgerente de Asesorías y Contratos y Subgerente de Seguridad, Salud y Ambiente, respecto del cierre del proceso de notificación de terminación unilateral y anticipada del contrato 2010630, señalando lo siguiente:

“... Con fecha 13 de marzo de 2014, en mi calidad de Administrador Reemplazante del Contrato No 2010630, en presencia de la señora Abogada..., Notaria Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil concurrí una vez más al domicilio de la señora... Procuradora Común del Consorcio Ecoambiental para notificarle personalmente sobre la suscripción de la Resolución No SGER-2014003 conteniendo la terminación Unilateral y Anticipada del Contrato No SGER-2010630. Como resultado de dicha gestión, el documento de notificación no pudo ser entregado en razón de que únicamente se recibió respuesta a través del portero eléctrico, de una persona quién se identificó como empleada doméstica de la señora dueña de casa, quién manifestó que la señora..., ex inquilina del lugar, ya no residía en el sitio.- Como usted podrá constatar, Señor Subgerente de Patrocinios, esta administración ha agotado todos los medios y recursos disponibles para, de conformidad con las recomendaciones recibidas mediante Memorando No 00022-PAT-CUI-2014, notificar a la señora Procuradora Común y Representante Legal de la Contratista CONSORCIO ECOAMBIENTAL, quién de su parte ha manifestado evidente y total desinterés para establecer contacto con EP PETROECUADOR y cumplir con sus responsabilidades contractuales.- Razón por la cual consulto a usted, señor Subgerente de Patrocinios, sobre si las medidas efectuadas hasta la presente fecha son suficientes para dar por terminado con el proceso de notificación de la Resolución No SGER-2014003 que contiene la Terminación Unilateral y anticipada del Contrato No SGER-2010630, o si por el contrario, es necesario efectuar medidas adicionales tales como una notificación pública, u otro medio determinado por la normativa vigente (...).”

Con memorando 00187-PAT-CIU-2014 de 4 de abril de 2014, el Subgerente de Patrocinios, se dirige al Administrador del contrato, Gerente de Asuntos Jurídicos, Gerente de Seguridad Salud y Ambiente y Subgerente de Asesoría y Contratos, y en respuesta al requerimiento realizado por el Administrador del contrato, manifiesta lo siguiente:

“Con relación a la solicitud constante en Memorando No. 00343'GAM-2014 de 1 de abril de 2014, para que se asesore sobre el mecanismo y procedimiento para el

VEINTIOCHO
(R)

trámite legal de terminación unilateral y anticipada del Contrato No. SGER-2010630, suscrito con el CONSORCIO ECOAMBIENTAL, una vez que se ha realizado acciones de notificación a la Contratista, como se señala en su comunicación, tengo a bien indicar que con Memorando No. 00022-PAT-CIU-2014 de 21 de enero del 2014 y atendiendo disposición del Gerente de Asuntos Jurídicos, esta Subgerencia de Patrocinios realizó recomendaciones con base en normativa legal para trámites de notificación tanto a personas jurídicas como a empresas contratistas, que en el caso de la citada contratista corresponde a la persona que suscribió el contrato.- De allí que las acciones legales de tipo contractual realizadas por la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente dentro del Contrato No. SGER-2010630, de los resultados obtenidos y trámites legales que correspondan continuar realizándose, deben ejecutarse sin dilación por la afectación que se causa a la EP PETROECUADOR; y, de requerir asesoría legal que avale los trámites de terminación unilateral del citado contrato, las notificaciones realizadas y acciones subsiguientes a realizar, se recomienda contar con el apoyo legal-contractual a fin de precautelar en legal y debida forma los intereses de la EP PETROECUADOR (...)".

Vistos los antecedentes y luego del pronunciamiento del Director de Patrocinios, el equipo de control no ha evidenciado el seguimiento a fin de recuperar el dinero de la firma Eco Ambiental, como resultado de la liquidación técnica económica derivada de la terminación unilateral del contrato.

En el Portal COMPRASPUBLICAS, el equipo de control evidenció que el CONSORCIO ECO AMBIENTAL se encuentra registrado como contratista incumplido desde el 17 de abril de 2014.

El Subgerente de Seguridad, Salud y Ambiente, concluyó sus funciones el 24 de julio de 2015, sin haber proseguido con el trámite de recaudación de valores a la firma Eco Ambiental. Desde el 28 de julio de 2015 retoma las labores de la citada Subgerencia un nuevo servidor público, hasta el 18 de noviembre de 2015, profesional que tampoco ha efectuado ninguna gestión para recuperar los valores referidos a favor de EP PETROECUADOR.

Luego de cerca de dos años de las consultas respecto al mecanismo para recuperar los valores de la firma Eco Ambiental por la terminación unilateral del contrato 2010630 y de haberse declarado incumplido al contratista, el nuevo Subgerente de Seguridad, Salud y Ambiente, con memorando 00093-GAM-2016, de 24 de febrero de 2016, se dirige al Subprocurador de Patrocinio y expone lo que sigue:

"... en conocimiento de que EPP interpuso acciones judiciales sobre la contratista, solicito informe a esta subgerencia sobre el estado actual de los procesos judiciales relacionados con el Contrato No. 2010630 y el cumplimiento de las

VEINTINUEVE

(R)

multas establecidas en la Resolución de terminación unilateral con el CONSORCIO ECOAMBIENTAL”.

Con memorando 00096-GAM-2016 de 24 de febrero de 2016, el Subgerente de Seguridad, Salud y Ambiente, se dirige a la Subgerenta de Finanzas con copia al Jefe Corporativo de Tesorería y les manifiesta lo siguiente:

“... en tal sentido y con el objeto de actualizar la información relacionada con el Contrato LAB No. 2015446, solicito informar a esta Subgerencia sobre la ejecución de las garantías contractuales relacionadas con el Contrato No. 2010630 y proceso de cobro de valores que no cubren las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo establecidos en la Resolución SGER-2014003.”

Con memorando 00125-PAT-CIU-2016 de 2 de marzo de 2016, el Subprocurador de Patrocinio, se dirige al Subgerente de Seguridad, Salud y Ambiente informando sobre los requerimientos realizados en los memorandos citados en los párrafos precedentes y, en el numeral 5 en relación con el cobro y/o recaudación de valores por parte de EP PETROECUADOR en contra del consorcio ECO AMBIENTAL, entre otros aspectos, manifiesta lo siguientes:

“... se debe señalar que se debió y/o se debe dar cumplimiento a la Resolución No 2014003, de 11 de marzo del 2014, Arts. 2, 3, 4, 5 y 6, para el cobro de los valores adeudados por el CONSORCIO ECO AMBIENTAL a la EP PETROECUADOR, que consta en la liquidación técnico – económica, valor de USD \$ 2'171.657,28.- Por lo expuesto, el valor adeudado por el CONSORCIO ECO AMBIENTAL a la EP PETROECUADOR, debe realizarse el cobro y/o hacer efectivo el pago de la obligación, mediante el proceso coactivo, que es el mecanismo más expedito que cualquier clase de juicio, por lo que el cobro de valores y/o recaudar valores adeudados a la EP PETROECUADOR, debe hacerlo el Coordinador General de Coactivas hoy Departamento de Coactivas de la EP PETROECUADOR.- En este caso corresponde a la Subgerencia de Seguridad Salud y Ambiente, proceder conforme lo establece el procedimiento “GESTIÓN ADMINISTRATIVO DE COBRO” y procedimiento “JURISDICCIÓN COACTIVA”, estableciendo en la Normativa de Gestión “Manual de Procesos” de la EP PETROECUADOR: y, a las disposiciones referentes a la jurisdicción coactiva, del Código de Procedimiento Civil, para hacer efectivo el pago del valor adeudado por el CONSORCIO ECO AMBIENTAL a la EP PETROECUADOR.”

Con memorando 0132-GAM-2016, de 16 de marzo de 2016, el Subgerente de Seguridad, Salud y Ambiente, se dirige al Subgerente de Finanzas, Jefe de Crédito y Cobranzas, Jefe Corporativo de Tesorería y Jefe de Coactivas y, manifiesta lo siguiente:

*“Por los antecedentes expuestos, con el propósito de recuperar los valores correspondientes de pago a la EP PETROECUADOR por parte del CONSORCIO ECOAMBIENTAL, solicito disponer a través de la Jefatura de Crédito y Cobranzas de la Subgerencia de Finanzas se inicie una **Acción Administrativa de Cobro** en*

TREINTA
FP

*contra del CONSORCIO ECOAMBIENTAL, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.18 del procedimiento **Gestión Administrativa de Cobro**, adjunto la información y documentación habilitante (...)*”.

Los documentos que adjunta el servidor en 7 anexos son: Contrato 2010630, Resolución 2014003, Razón Social o Nombre Comercial del Deudor, Procurador Común RUC o cédula de identidad, monto de la deuda, descripción de obligación, documentos que dieron origen a la obligación, Gestión de cobro realizada, dirección domiciliaria de la Procuradora Común, Certificación de la Publicación por la prensa por no haber ubicado a la representante del CONSORCIO y documentación relacionada con el CONSORCIO y las empresas que lo integran.

Con memorando 0061-TEST-2016, de 31 de marzo de 2016, la Subgerente de Finanzas, se dirige al Subgerente de Seguridad, Salud y Ambiente, señalando lo siguiente:

“... Con memorandos No 00141-DFIN-DES-2012 de marzo 2012, cuya copia adjunta, la Subgerencia de Gestión Financiera informó al Subgerente de Seguridad, Salud y Ambiente que la Coordinación Senior de Tesorería recibió los cheques certificados Nos. 000099 y 000100 del Banco de Guayaquil girados por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por los valores de USD. 143.922,03 y 181.196,59, los mismos que mediante nota de Ingreso No 0000943 (copia adjunta) fueron depositados en la cuenta de EP PETROECUADOR.- Cabe mencionar que las garantías fueron efectivizadas en marzo del año 2012, en atención a la Resolución de Terminación Unilateral No 2012016 (...)”.

Con memorando 00158 CCO-CRC-2016 de 4 de mayo de 2016, el Jefe de Crédito y Cobranza, dio a conocer a la Subgerente de Seguridad Salud y Ambiente, lo siguiente:

“... con lo fin de iniciar la Acción Administrativa de Cobro, agradeceré a usted disponer a quién corresponda se entregue toda la documentación que consta como adjunto al memorando de la referencia en originales o copias certificadas; en especial, la liquidación técnico administrativa de la Resolución No 2014003.- De igual forma, se requiere el registro de la deuda en la Contabilidad para que conste como determinada, líquida y de plazo vencido con su certificación correspondiente.”

El Jefe de Servicios Administrativos y Movilización, con memorando 00149- SAD-SGA-2016 de 20 de mayo de 2016, dio a conocer al Jefe de Crédito y Cobranzas lo que sigue:

“... En atención al memorando 00284-GAM-2016 de 11 de mayo del 2016, mediante el cual solicita se remita información relacionada con la consultora (sic)

TREINTA Y UNO
(F)

CONSORCIO ECOAMBIENTAL, adjunto envío copias certificadas de la documentación solicitada contenida en total de 107 fojas útiles (...).

La Norma de Control Interno 100-01 para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece:

“... El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”

La Norma “Manual de Procesos” de EP PETROECUADOR, para iniciar un proceso de cobro se debe cumplir con ciertos requisitos habilitantes dentro del Proceso relacionado con Cobranzas y Coactivas, Procedimiento “Gestión Administrativa de Cobro”, tales como los numerales 5.17, 5.18 que disponen:

“5.17.- De no haber respuesta positiva por parte del deudor en los términos dados en las notificaciones, se preparará la documentación pertinente y se solicitará la emisión del Título de Crédito al Subgerente de Gestión Financiera de EP PETROECUADOR”.- “5.18.- Los requisitos habilitantes para solicitar la emisión del Título de Crédito al deudor (persona natural o jurídica) son: “Razón Social o nombre comercial del deudor.- RUC o cédula de ciudadanía.- Nombre del representante legal.- Monto de la deuda.- Descripción(es) de la(s) obligación(es).- Documento(s) que dio origen a la(s) objeción(es). (Facturas, Contratos, Copias Certificadas de las recomendaciones y Resoluciones emitidas por los Organismos de Control del Estado, etc.).- Gestiones de cobro realizadas. (Notificación de Requerimiento de Pago).- Dirección domiciliaria.- Certificaciones de los asientos contables, a excepción de las obligaciones por recomendaciones y Resoluciones por los Organismos de Control como: Contraloría General del Estado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y demás Organismos de Control del Estado, cuyo Registro Contable se efectuará una vez emitido el correspondiente Título de Crédito”.- Certificación de la Publicación por la prensa realizada .(En caso de no haber ubicado la dirección domiciliaria).”

Con oficio 21-RVM-2016 de 8 de diciembre de 2016, el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente en funciones, en el período comprendido desde el 18 de octubre de 2013 hasta el 24 de julio de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficio 035-009-PRHR-2016 de 2 de diciembre de 2016, presenta los siguientes puntos de vista:

“... Existen dos procesos judiciales pendientes de dictar sentencia y la Autoridad Competente en su fallo, determinaría: la nulidad o validez de la terminación unilateral y anticipada del contrato, el cobro de multas, el monto de la liquidación del contrato, ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo, declaratoria de contratista incumplido, daños y perjuicios, y otros que

TREINTA Y DOS
(R)

estime pertinentes. Los procesos judiciales son: Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional interpuesto por la EP PETROECUADOR en contra de la sentencia dictada por la Sala Unica de la Corte Provincial; de Justicia de Santa Elena y, otro interpuesto por el Consorcio ECOAMBIENTAL ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, para que en sentencia declare la terminación del contrato 2010630, pago de daños y perjuicios, liquidación del contrato y otro, fijando la cuantía de USD 1'000.000, los mismos que se encuentra en trámite y su estado a la fecha es por resolver (iniciados en el año 2012), conforme lo manifestado por el Subprocurador de Patrocinio en el memorando 00125-PAT- CIU-2016 de 2 de marzo de 2016”.

En relación con los procesos judiciales pendientes de dictar sentencia que comenta el servidor, se debe anotar que los mismos no tienen ninguna injerencia en los hechos y resoluciones correspondientes a la segunda terminación del contrato 2010630, por lo que los Jueces se pronunciarán en su debido momento.

Continúa el servidor señalando lo siguiente:

“... El proceso de cobro de haberes a favor de la EP PETROECUADOR, por Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato 2010630 fue tramitada inicialmente, mediante Resolución No 2012016 de 31 de enero de 2012, por un valor de \$457,926,37 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTESEIS CON 37/100) dólares de los Estados Unidos de América, cuyo proceso de cobro por acción coactiva, se vio interrumpido por los procesos judiciales antes mencionados, (Ver memos 00235-SCRT-2012; CJ0272-SDEO-FIN-2012; 14Q-PPRO-SPR-PAT-2011). La “segunda” Terminación Unilateral del contrato correspondiente a la Resolución No. 2014003 por un valor de DOS MILLONES CIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 28/100 DOLARES AMERICANOS (USD 2'171.657,28) dólares de los Estados Unidos de América, es una exitativa de continuación de cobro por acción coactiva, conforme se indica y se dispone en el Art. 3 la Resolución No. 2014003.- En mi caso, mediante la Resolución No. 2014003, en forma clara y detallada dispuse las medidas para recaudar el valor de 2'171.657,28 USD. Desafortunadamente el comentario del señor Auditor de Contraloría, se refiere únicamente al artículo 2 de la Resolución, ignorando el resto de artículos, en los cuales delegó el trámite al Administrador del contrato y al Fiscalizador del Contrato, por parte de la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente y requiero la participación de las unidades correspondientes, en especial de la Coordinación General de Coactivas para que inicie el trámite de cobro, en caso no se cumpla con el pago en el plazo de 10 días (...).”

Es preciso puntualizar el hecho de que, como resultado del proceso administrativo establecido en contra del Consorcio constructor, se encuentra pendiente de cobro el valor de 2 171 657,28 USD, trámite que no se prosiguió, conforme la Normatividad de Gestión “Manual de Procesos” de EP PETROECUADOR y lo establecido en los procedimientos Gestión Administrativa de Cobro y Jurisdicción Coactiva.

Concluye el servidor manifestado:

TREINTA Y TRES

(F)

“La afirmación de un supuesto “perjuicio al Estado ecuatoriano” por el valor 2’171.657,28 USD, por parte de los Gerentes y Subgerentes SSA y Administrador del contrato es totalmente precipitada e injusta, por cuanto como se ve de los numerales anteriores, existe dos procesos judiciales que podrían ratificar, modificar o anular lo actuado. Por otra parte, el proceso de cobro coactivo de los 2’171.657,28 USD, se encuentra en marcha con funcionarios especialistas en la parte legal y financiera concedores y responsables del proceso de cobro bajo jurisdicción coactiva.”.

En relación con las expresiones del servidor se debe señalar que de la revisión de los expedientes proporcionados por la Subgerencia de Seguridad Salud y Ambiente se evidencia que, hasta el 2 de diciembre de 2016 fecha en que se emitió la comunicación de resultados provisionales, no se ha iniciado ningún proceso coactivo en contra del Consorcio ECO AMBIENTAL en el Juzgado de Coactivas de EP PETROECUADOR, tampoco se ha registrado ningún título de crédito emitido a nombre del Consorcio.

Con oficio 01-JAP-2016 de 13 de diciembre de 2016, el Gerente de Seguridad Salud y Ambiente en funciones desde el 28 de julio de 2015 hasta el 18 de noviembre de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficio 035-009-PRHR-2016 de 2 de diciembre de 2016, manifiesta:

“Mi gestión como Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR inició el 28 de julio de 2015 al 18 de noviembre de 2015 (4 meses aproximadamente), por lo cual, el período de gestión en el que se mencionan observaciones (27 de marzo de 2014 a 16 de marzo de 2016) corresponden exclusivamente a dos gestiones relevantes sobre el contrato en mención en mi período de actuación en dichas funciones, MEMORANDO N° 00849-GAM-2015 y MEMORANDO No. 00873- GAM-2015. (Adjunto documentos).- En el MEMORANDO No. 00849-GAM-2015, mediante sumilla del señor Gerente General de la EP PETROECUADOR quién autorizó el inicio del proceso con resolución No 2015472. Y mediante sumilla inserta en el memorando No 825-GAM- 2015 el señor Gerente General de la EP PETROECUADOR también autoriza dentro de la forma de pago el 50% del monto, en calidad de anticipo.- Y en el MEMORANDO No. 00873-GAM-2015, que es el alcance al MEMORANDO No. 00849-GAM-2015, en donde se prevee el inicio de: “PREVISIÓN, INSTALACIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE RECUPERACIÓN DE HIDROCARBURO RESIDUAL (SLOP) DE LA REFINERÍA DE LA LIBERTAD” Considerando la operación por cinco meses de la Planta.- Como se puede evidenciar, durante mi período de gestión se realizó lo solicitado. El seguimiento del trámite administrativo de cobro de valores pendientes al Consorcio Ecoambiental y la gestión directa del mismo corresponde a otra Unidad de la Empresa, para lo cual, en mi Gerencia se atendió los requerimientos que se solicitaron y se ejecutaron en relación a este tema, dentro de su ámbito de competencia.”.

Al respecto, es preciso señalar que de la verificación a los anexos presentados por el Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, se evidenció que los memorandos referidos contienen disposiciones tendientes a continuar con el proceso para la “Terminación de

TREINTA Y CUATRO
(F)

la provisión , instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) de la Refinería La Libertad”, sin embargo, el citado servidor desde que inició hasta que terminó sus funciones no ha adoptado los procedimientos legales que se requieren para recaudar los valores pendientes como resultado de la terminación unilateral y anticipada del contrato 2010630, por lo que el comentario se mantiene.

Con oficio 23-RVM-2016 de 3 de enero de 2017, el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente en funciones desde el 18 de octubre de 2013 hasta el 24 de julio de 2015, en respuesta al contenido del informe borrador, en la parte pertinente señala lo siguiente:

“... **2. Análisis y Conclusiones.- 2.1** La Gerencia SSA - Subgerencia SSA cumplió con sus funciones enmarcadas en los procesos que institucionalmente le corresponden: **Prevención** de Seguridad, Salud y Ambiente, **Control** de Seguridad, Salud y Ambiente y **Restauración** de Seguridad, Salud y Ambiente.- El proceso de Cobranzas y Coactiva, conforme a la normativa interna le corresponde cumplirlo a la Gerencia de Finanzas aplicando el PROCEDIMIENTO “GESTION ADMINISTRATIVA DE COBRO”, y de la misma manera el PROCEDIMIENTO “JURISDICCION COACTIVA”, por parte de la Coordinación General de Coactivas, por lo tanto, la conclusión del informe de que; “Los Gerentes y Subgerentes de Seguridad, Salud y Ambiente y Administrador del Contrato en funciones desde el 27 de marzo de 2014 hasta el 16 de marzo de 2016, al no haber realizado los trámites administrativos necesarios ante el Representante Legal del Consorcio ECO AMBIENTAL para recaudar el valor de 2' 171. 657,28 USD . . .” no es coherente con la Normativa Interna que se invoca. **2.2** Los trámites administrativos de cobro ante el Representante Legal del Consorcio ECO AMBIENTAL para recaudar el valor de 2 171. 657,28 USD, están en conocimiento y trámite desde el 17 de marzo de 2014, fecha de la emisión del Memorando No. 0288-GAM-2014, mediante el cual entre otros destinatarios internos de la EP PETROECUADOR se notificó el contenido de la Resolución No. 2014003 a la Gerencia de Finanzas para su cumplimiento, que como se ve de las sumillas correspondientes constantes en el SIDOC, dicha dependencia inició la aplicación del PROCEDIMIENTO “ADMINISTRATIVO DE COBRO”. El detalle del procedimiento con sus tareas y responsables corresponden a dependencias y funcionarios de la Gerencia de Finanzas y a la Procuraduría de la EP PETROECUADOR, por ser los responsables y dueños del proceso de cobro, por lo tanto la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente o “el usuario” no tiene responsabilidad de ejecución del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO y mucho menos en lo correspondiente al PROCEDIMIENTO POR JURISDICCION COACTIVA, a cargo de la Coordinación o Jefatura de Coactivas, por no ser parte de las tareas establecidas en dichos procedimientos.- **2.3** Existen dos procesos judiciales pendientes de dictar sentencia y la Autoridad Competente en su fallo, determinaría: la nulidad o validez de la terminación unilateral y anticipada del contrato, el cobro de multas, el monto de la liquidación del contrato, ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo, declaratoria de contratista incumplido, daños y perjuicios, y otros que estime pertinentes. Los procesos judiciales son: Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional interpuesto por la EP PETROECUADOR en contra de la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa

Elena y, otro interpuesto por el Consorcio ECO AMBIENTAL ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, para que en sentencia declare la terminación del contrato 2010630, pago de daños y perjuicios, liquidación del contrato y otro, fijando la cuantía de USD 1'000.000, los mismos que se encuentran en trámite y su estado a la fecha es por resolver (iniciados en el año 2012), conforme lo manifestado por el Subprocurador de Patrocinio en el memorando 00125-PAT- CIU-2016 de 2 de marzo de 2016.- 2.4 El proceso de cobro de haberes a favor de la EP PETROECUADOR, por Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato 2010630 fue tramitada inicialmente, mediante Resolución No 2012016 de 31 de enero de 2012, por un valor de USD 457.926.37 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTESEIS CON 37/100) dólares de los Estados Unidos de América, cuyo proceso de cobro por acción coactiva, se vio interrumpido por los procesos judiciales antes mencionados. (Ver memos 00235-SCRT-2012; 00272-SDEO-FIN-2012; 140-PPRO- SPR-PAT-2011). La "segunda" Terminación Unilateral del contrato correspondiente a la Resolución No. 2014003 por un valor de DOS MILLONES CIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 28/100 DOLARES AMERICANOS (USD 2'171.657,28) dólares de los Estados Unidos de América, es una nueva excitativa de continuación de la acción de cobro, conforme se dispone en el Art. 3 la Resolución No. 20140.- 2.5 En mi caso, mediante la Resolución No. 2014003, en forma clara y detallada dispuse las medidas para recaudar el valor de 2'171.657,28 USD. Desafortunadamente el comentario del señor Auditor de Contraloría, se refiere únicamente al artículo 2 de la Resolución, ignorando el resto de artículos, en los cuales delego el trámite al Administrador del contrato y al Fiscalizador del Contrato, por parte de la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente y requiero la participación de las unidades correspondientes, entre ellas la Gerencia de Finanzas y de la Coordinación General de Coactivas para que inicie el trámite de cobro, en caso no se cumpla con el pago en el plazo de 10 días.- Cabe indicar que en el oficio 21-RVM-2016, de respuesta a los resultados provisionales del Examen Especial adjunté copia certificada del memorando No. 0288-GAM-2014; de las sumillas constantes en el Sistema Electrónico Documental SIDOC y, de igual manera de los procedimientos de "GESTION ADMINISTRATIVA DE COBRO" y "JURISDICCION COACTIVA" sin embargo dichos documentos certificados no se los toma en cuenta en el borrador del informe. Siguiendo esa misma orientación, de la Resolución 2014003, se toma en cuenta únicamente el Art. 2 de los 6 que tiene la Resolución. En atención al memorando No. 0288-GAM-2014 se tramitó internamente el cumplimiento de la Resolución No. 2014003; así la Gerencia de Logística y Abastecimientos ejecutó el cumplimiento del Art. 4 de la Resolución ante el INCOP, conforme lo testimonia el Borrador del Informe de Auditoría de la CGE: "En el Portal COMPRAS PUBLICAS, el equipo de control evidenció que el CONSORCIO ECO AMBIENTAL se encuentra registrado como contratista incumplido y/o adjudicatarios fallidos desde el 17 de abril del 2014." De igual manera en cumplimiento del Art. 5 de la Resolución referente a las pólizas de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo, el trámite de verificación aparece registrado en el SIDOC con el ID 70125 por la Jefatura de Seguros. El trámite de cobro por Gestión Administrativa lo inició el Gerente de Finanzas el 18 de marzo de 2014 conforme ID 79285 del SIDOC, y el detalle del resto de sumillas aparece en el numeral 1.- Antecedentes de este oficio. En cumplimiento del Art. 2 de la Resolución No. 2014003 de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato No. 2010630, el Administrador del Contrato notificó de la misma, mediante Oficio No. 06226-GAM- 2014 a la Procuradora Común del Consorcio ECO AMBIENTAL, efectuándose la protocolización de diligencia de entrega del oficio el 27 de marzo de 2014, correspondiéndole a dicho funcionario continuar con el trámite de dicho

TREINTA Y SEIS

(FP)

documento.- **2.6** La afirmación de un supuesto "perjuicio al Estado ecuatoriano" ...al no haber realizado los trámites administrativos necesarios ante el Representante Legal del Consorcio ECO AMBIENTAL para recaudar el valor de 2 171 657,28 USD", por parte de los Gerentes y Subgerentes SSA es totalmente infundada, por cuanto como se ve de los numerales anteriores, la gestión de cobro administrativo y coactivo no le corresponde a la Gerencia - Subgerencia SSA; además existen dos procesos judiciales que podrían ratificar, modificar o anular lo actuado. Por otra parte, el proceso de cobro de los 2'171.657,28 USD, se tramita desde el 17 de marzo de 2014 por parte de las Unidades responsables de los procesos de cobro bajo gestión administrativa y jurisdicción coactiva (...).

Cabe señalar que revisado el contenido del Memorando 0288-GAM-2014 de 17 de marzo de 2014, el cual está dirigido a los siguientes servidores: Superintendente de Refinería La Libertad, Intendente de Seguridad Salud y Ambiente Refinería La Libertad, Subgerente de Asesorías y Contratos, Jefe de Departamento de Seguros, Administrador de contrato y Fiscalizador y con copia al Gerente General de EP PETROECUADOR, Gerente de Refinación, Gerente Logística y Administración y Gerente de Finanzas, manifiesta lo siguiente:

"...Comunico a usted que, una vez cumplidos los procedimientos administrativos y reglamentarios correspondientes, esta Gerencia con fecha 11 de marzo de 2014 procedió a suscribir la Resolución No. 2014003 conteniendo la Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato No. SGER-2010630 con el CONSORCIO ECOAMBIENTAL, cuyo objeto contractual fue la "Provision, Instalación, Montaje y Puesta en Marcha de la Planta de Recuperación de Hidrocarburo Residual (slop) de la Refinería La Libertad".- Particular que pongo en su conocimiento a fin de que su unidad administrativa y/o departamento facilite el cumplimiento de las acciones derivadas de la referida Resolución."

Concluye señalando que al memorando adjunta: "Copia de la Resolución No 2014003."

Sin embargo, de la documentación remitida se confirmó que para iniciar un proceso de cobro de valores pendientes de pago a la EP PETROECUADOR, no basta con una copia de la Resolución de la Terminación Unilateral del contrato, reglamentariamente se debe cumplir con los requisitos habilitantes señalados en los numerales 5.17 y 5.18 del Procedimiento "Gestión Administrativa de Cobro".

Respecto de los procesos judiciales pendientes de dictar sentencia, en su momento los jueces correspondientes emitirán su pronunciamiento; sin embargo, las disposiciones de la Resolución 2014003 de 11 de marzo de 2014 relativa a la terminación unilateral y anticipada del contrato, debieron ser acatadas obligatoriamente.

TREINTA Y SIETE
(F)

Conclusión

Los Gerentes de Seguridad, Salud y Ambiente en funciones desde el 11 de marzo de 2014 hasta el 18 de noviembre de 2015, así como el Administrador del contrato en el período de actuación desde el 24 de septiembre de 2012 hasta el 15 de julio de 2016, al no haber realizado los trámites administrativos necesarios para recaudar la obligación que mantiene el Consorcio ECO AMBIENTAL por un valor de 2 171 657,28 USD conforme la Resolución 2014003 de 11 de marzo de 2014, inobservaron los numerales 5.17 y 5.18 del Procedimiento "Gestión Administrativa de Cobro" de EP PETROECUADOR y la Norma de Control Interno 100-01, ocasionando un perjuicio al Estado ecuatoriano por el citado valor.

Recomendación

Al Gerente General de EP PETROECUADOR

2. Dispondrá a los Subgerentes de las unidades ejecutoras de proyectos y Administradores de contratos que, para los casos de terminaciones unilaterales y anticipadas de contratos; y, si el contenido de la resolución dispone la cancelación de haberes adeudados resultados de la liquidación técnica económica, se actúe conforme lo establece la norma de gestión "Manual de Procesos", procedimientos "GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO y JURISDICCIÓN COACTIVA" de EP PETROECUADOR necesarios para su recaudación y, periódicamente realizará el correspondiente seguimiento y control de las acciones que tome la Cartera de Estado, a fin de proteger los recursos públicos.

Las prórrogas de plazo no se conceden con la debida oportunidad

Durante la ejecución del contrato 2010630 se aprobaron 4 prórrogas de plazo, las mismas que hasta su aprobación tuvieron una secuencia tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Prórroga	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Oficio presentado por la contratista	CEA 0114 2011 27-mayo-2011	CEA 0122 2011 18-julio-2011	S/N 29-ago-2011	CEA 0141 2011 27-octubre-2011

TRINTA Y OCHO
(F)

Prórroga	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Memorando de Administrador del contrato dirigido al fiscalizador para que presente informe técnico	663-SMON-REF-2011 7-junio-2011	840-SMON-REF-2011 20-julio-2011	25098-SMON-REF-2011 30-agosto-2011	27112-RSSA-2011 31-octubre-2011
Memorando conteniendo Informe técnico emitido por el fiscalizador	638-SMON-RREF-2011 14-jun-2011	773-SMON-RREF-2011 30-jul-2011	25011-RSSA-ISA-RLL-GAM-2011 13-sep-2011	27034-RSSA-ISA-GAM-RLL-2011 12-nov-2011
Memorando respuesta con el Informe del área Jurídica	2056-PPRO-SPR-ASC-2011 22-julio-2011	-	27121-PPRO-SPR-ASC-2011 19-octubre-2011	27038-PPRO-SASC-2011 30-nov-2011
Aprobación por Gerente Seguridad Salud y Ambiente	888-SMON-REF-2011 1-agosto-2011	025024-SSOA-MON-REF-2011 5-agosto-2011	27084-RSSA-2011 24-octubre-2011	27052-PPRO-SASC-2011 13-dic-2011
Oficio dirigido a la contratista comunicando días autorizados de prórroga	015001-SMON-REF-2011 2-agosto-2011	015009-SSOA-MON-REF-2011 22-agosto-2011	17974-RSSA-2011 25-octubre-2011	27492-RSSA-2011 15-dic-2011
Días transcurridos hasta la aprobación por Gerente SSA	66	18	56	49
Días transcurridos hasta la notificación a la contratista	67	35	57	49

De la documentación proporcionada por la Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente, anteriormente Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente; y, del contenido de la información referenciada en el cuadro que antecede, se evidencia que el tiempo

TREINTA Y NUEVE

(H)

transcurrido desde la solicitud emitida por la contratista hasta la autorización por parte del Gerente de la unidad en referencia, en tres de los casos son significativamente altos.

El equipo de control evidenció que, la solicitud de la cuarta prórroga fue presentada el 27 de octubre de 2011 y su aprobación fue comunicada el 15 de diciembre de 2011; es decir, 49 días después, lo que significaba que, a la fecha de notificación, la contratista ya se encontraba con 21 días de retraso en la entrega de la obra y con igual número de días de multa.

El Artículo 121 "Administrador del contrato" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

"En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar."

Si bien el procedimiento establecido en la normatividad vigente se cumplió siguiendo los pasos correspondientes; sin embargo, durante el desarrollo del proyecto se ha demostrado que su implementación ha provocado demoras significativas, viéndose afectado el normal avance de las actividades y el plazo de cumplimiento de acuerdo a lo programado.

Con comunicación de 9 de diciembre de 2016, la Administradora del contrato en funciones en el período desde el 2 de marzo de 2011 hasta el 23 de septiembre de 2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficio 035-013-PRHR-2016 de 2 de diciembre de 2016, presenta las siguientes opiniones:

"... En el caso de las prórrogas otorgadas como Administradora del Contrato No. 2010630, se realizó en cumplimiento a lo establecido en la cláusula novena del contrato, numeral 9.03 que dice: "Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del GERENTE DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE DE LA EP PETROECUADOR, previo informe de la supervisión"... Y lo estipulado en la normativa interna de EP PETROECUADOR, G01.01.02.04.03-PR- 03 Procedimiento, Administración, Fiscalización de Obras y Supervisión de Bienes y Servicios Contratados por EP PETROECUADOR, relacionado a: a) 4.1 Tareas para obras y servicios, b) 5. Políticas del Procedimiento.- Por lo cual, como Administrador del Contrato se cumplió tanto con la normativa interna de la EP PETROECUADOR, al solicitar en el menor tiempo posible los criterios tanto al fiscalizador como la del área legal que correspondía a la GERENCIA DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE, con el objetivo de

CUARENTA
(70)

solicitar la autorización a la autoridad que suscribió el contrato No. 2010630, y como lo ratifica el JEFE DEL EQUIPO AUDITOR, en el párrafo 5 que dice: "Si bien el procedimiento establecido en la normatividad vigente se cumplió siguiendo los pasos correspondientes..., y, como se evidencia en el cuadro presente en su informe en la pagina 8, los plazos para análisis de la información por parte del administración (sic) del contrato no han sido mayores; por lo cual, los plazos que se han encaminado con los diferentes criterios no son imputables a la Administración del Contrato ya que no dependen del mismo y que son exigidos en la normativa vigente."

Cabe anotar que si bien los administradores del contrato cumplieron con la normatividad vigente para la obtención de la autorización de las correspondientes prórrogas, es preciso señalar que la labor del Administrador del contrato es velar para que se cumpla con las obligaciones derivadas del contrato, entre otras, la referente al plazo, por tanto la obtención de la autorización de ese ítem requiere de un monitoreo constante y cuando se requiera tendría que reiterarse el pedido, procedimiento administrativo que permitiría disponer de pronunciamientos oportunos.

Conclusión

Los administradores del contrato 2010630, inobservaron el artículo 121 "Administrador del Contrato" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al haber incurrido en demoras sustantivas respecto a la autorización de las prórrogas de plazo, afectándose el normal desarrollo de las actividades y el plazo de cumplimiento de acuerdo a lo programado.

Recomendación

Al Gerente General de EP PETROECUADOR

3. Dispondrá a los Subgerentes de las unidades ejecutoras de proyectos y Administradores de contratos que, los servidores que intervienen en el procedimiento administrativo hasta la obtención de la autorización de prórroga de plazo, lo efectúen en tiempos razonables, permitiendo conocer con oportunidad la fecha de finalización del plazo, aspecto que conllevará a que los contratistas establezcan procedimientos adecuados para cumplir con el contrato dentro del término previsto.

CUARENTA Y UNO
(41)

No se cumple con la Norma de Control Interno 408-11 "Presupuesto de Obra"

De la documentación generada en la construcción del proyecto y que reposa en los expedientes de EP PETROECUADOR, se evidenció que en los documentos que forman parte constitutiva de la oferta de la empresa adjudicataria del contrato 2015446, se encuentran los análisis de precios unitarios de cada uno de los rubros considerados en los pliegos, y entre ellos se citan los ítems siguientes: Materiales y montaje eléctrico, Materiales y montaje mecánico, Materiales y montaje de instrumentación, Materiales y montaje neumático, Revisión y rediseño de la ingeniería, Mantenimiento y lubricación a equipos existentes, Puesta en marcha de planta de proceso, Capacitación de personal y Provisión Asistencia Técnica; rubros en los cuales formando parte del componente "Mano de Obra", consta el siguiente personal administrativo: Director de Proyecto y Asistente de proyecto; los profesionales: Especialista en Decantador y centrifuga, Supervisor responsable de montaje industrial, Supervisor responsable de montaje eléctrico, neumático y control y Especialista en proceso de tratamiento de slop.

La Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos, 408-11 "Presupuesto de Obra" en relación con el presupuesto y los componentes de los precios unitarios establece:

*"... El presupuesto detallado de la obra es un cálculo de su costo, a partir de los componentes del precio de cada uno de los rubros o de las unidades de obra que conforman el proceso de construcción.- El precio de cada unidad de obra está compuesto por: **Costos directos.**- Son los gastos efectuados para realizar esa unidad de obra y que se los puede imputar a un rubro determinado y sólo existen si la unidad de obra se ejecuta, estos son: materiales, mano de obra y maquinaria.- **Costos indirectos.**- Son los gastos generales en que incurre el contratista, tanto en sus oficinas como en el sitio de la obra, no atribuibles a una tarea en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general, por su naturaleza no se los puede imputar directamente a un rubro determinado y deben prorratearse. Dentro de éstos se tiene: salarios y prestaciones legales del personal directivo, técnico y administrativo de la empresa, depreciación, mantenimiento, alquileres y seguros de edificios, bodegas, predios, etc.; alquiler u operación y depreciación de vehículos o equipos de apoyo, de laboratorio, de topografía, de oficina, gastos de oficina, garantías y financiamiento; trabajos previos y auxiliares como la construcción y mantenimiento de caminos de acceso, instalación y desmantelamiento de equipos y limpieza final de la obra.- Para calcular estos costos, la administración debe suponer la organización que una empresa constructora requerirá para llevar a cabo la obra adecuadamente y sobre la base en esa condición, determinar los posibles costos indirectos asociados (...)"*

De la cita precedente se establece que, en la propuesta aceptada por EP

CUARENTA Y DOS

(FL)

PETROECUADOR, para la terminación de la provisión, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) en la refinería de La Libertad, no se aplicó la Norma de Control Interno 408-11, relacionada con el presupuesto de obra y específicamente en la conformación del personal que debe constar en el componente mano de obra de los análisis de precios unitarios de los diferentes rubros que forman parte del contrato.

Con oficio 35062-GAM-2016 de 12 de diciembre de 2016, los miembros de la Comisión Técnica designados para evaluar el procedimiento CDTU-02-EPP-LAB-2015 que viabilizó la celebración del contrato 2015446, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en los oficios 035-023-PRHR-2016, 035-024-PRHR-2016 y 035-025-PRHR-2016, de 2 de diciembre de 2016, señalan:

“En el documento se indica que como parte del componente “Mano de obra” consta el siguiente personal administrativo: Director de proyecto y Asistente de proyecto; los profesionales; Especialista en Decantador y Centrifuga, y Especialista en procesos de tratamiento slop.- Tomando en cuenta el concepto de mano de obra y que existen dos tipos: mano de obra directa, la cual influye directamente en la fabricación de un producto terminado; y mano de obra indirecta, se reserva a áreas administrativas, logísticas o comerciales, y que no tiene relación a la fabricación de un producto de manera directa. Se establece que los siguientes profesionales: Especialista en Decantador y Centrifuga y Supervisor responsable de montaje industrial, Supervisor responsable de montaje eléctrico, neumático y control, fue mano de obra que estuvo directamente relacionada en el armado, mantenimiento y operación de la planta, es por ello que se los considero entre los costos directos. Mientras que el Especialista en procesos de tratamiento slop, es el encargado de establecer la mezcla adecuada de químicos y materia prima que ingresara a la planta para que esta funcione adecuadamente, trabajo que se realizó directamente en campo, y no a nivel de asesoría desde las oficinas.- Adicionalmente, los rubros que se cancelan como costos directos e indirectos son parte del valor global del contrato, y la consideración del Director de proyecto y Asistente de proyecto como parte de los costos directos no ha representado algún perjuicio en cuanto al valor global que pueda afectar a los intereses de la EP PETROECUADOR.”.

Cabe señalar que los valores que se cancelaron son resultado de un estudio y análisis que concluye con la elaboración de precios unitarios, los cuales están enmarcados en los requerimientos de la entidad y basada en los estudios, planos y especificaciones técnicas, por lo que, se debe enmendar la concepción relacionada con los valores correspondiente a pago de profesionales y administrativos que intervienen en cada uno de los rubros materia del contrato, los cuales deben consignarse en el componente de costos indirectos, conforme determina la normatividad vigente que obliga su aplicación.

CUMPLIDA Y TRES

⑦

Conclusión

Los miembros de la Comisión Técnica que evaluaron el procedimiento CDTU-02-EPP-LAB-2015, a través del cual se viabilizó la celebración del contrato 2015446, por cuanto aceptaron los precios unitarios de varios rubros en los cuales figuran en el componente "mano de obra" personal directivo, administrativo y técnico, profesionales que debieron incorporarse dentro de los costos indirectos, inobservan la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos, 408-11 "Presupuesto de Obra".

Recomendación

Al Gerente General de EP PETROECUADOR

4. Dispondrá a los Subgerentes de las unidades ejecutoras de proyectos y personal que participa en calidad de miembros de las comisiones técnicas que evalúan procedimientos de contratación que, previo a la aceptación de los precios unitarios de los rubros que forman parte de la oferta no figuren en el componente "mano de obra" el personal directivo, administrativo y técnico, profesionales que deberán incorporarse dentro de los costos indirectos.

No se publicó en el portal COMPRASPUBLICAS la información sobre la fase contractual y ejecución del contrato 2010630

De la verificación realizada por el equipo de control al portal COMPRASPUBLICAS relativa a la publicación de la información del proceso de contratación y ejecución del contrato 2010630, proyecto llevado a cabo por la Entidad, se constató que, los documentos generados en el proceso precontractual se encuentran ingresados en el portal COMPRASPUBLICAS, por su parte la información relevante relacionada con las fases contractual y de ejecución, no ha sido publicada.

El artículo 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNC, establece que el expediente de contratación contendrá la información relevante prevista en el artículo 13 de ese cuerpo reglamentario.

El artículo 13 del RGLOSNC señala como información relevante que debe ser publicada en el portal COMPRASPUBLICAS, entre otra, contratos complementarios de

CUARENTA Y CUATRO
ZP

haberse suscrito; órdenes de cambio, de haberse emitido; cronograma de ejecución de actividades contractuales; cronograma de pagos; actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato.

El Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, el 14 de octubre de 2011, emitió la Resolución 053-2011, mediante la cual detalló la documentación considerada como relevante que debe ser publicada en el portal COMPRASPUBLICAS; y, en los artículos 2 y 6 del referido cuerpo legal establecen:

“Art. 2. Fase contractual y de ejecución.- En la fase contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública, se publicarán en el portal COMPRASPUBLICAS, los siguientes documentos considerados como relevantes: **a.** Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente; **b.** Contratos modificatorios, en caso de que sea necesario enmendar errores de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOSNCP; **c.** Contratos complementarios, en caso de haberse celebrado acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título IV de la LOSNCP; **d.** Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando su pago implica que, a partir de este hecho, corren los plazos de cumplimiento de obligaciones por parte del contratista; **e.** Ordenes de cambio, de haberse emitido; **f.** Documento suscrito por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra, de haberse emitido; **g.** Resolución de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso; **h.** Garantías presentadas a la firma del contrato; **i.** Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, debidamente suscritas, según sea el caso; **j.** Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; **k.** Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; **l.** Actos administrativos de sanción y multas; **m.** Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la entidad contratante; y, **n.** Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.- En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de 10 días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.- De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al portal la resolución de terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista, con las mismas.- En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo se publicará el acto correspondiente.- Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el proceso en el portal COMPRASPUBLICAS.”.

“Art. 6.- Ejecución de obras.- En los procesos de contratación pública para la ejecución de obras, deberá publicarse en el portal COMPRASPUBLICAS, lo siguiente: **a.** Orden de inicio de trabajos; **b.** Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y financiero para el período y acumulado, debidamente aprobadas por la fiscalización; **c.** Documento

CUARENTA Y CINCO
(F)

justificativo de diferencias en cantidades de obra, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; d. Ordenes de trabajo; e. Informes de fiscalización; f. Registro de incidencia de las lluvias; g. Ordenes de suspensión de trabajos en caso de haberlas; y, h. Informe de fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, en los casos permitidos por la normativa vigente o por el contrato.”.

Con oficio 00150-CCI-2017 de 4 de enero de 2017, la Jefe de Compras, Contratos e Importaciones en funciones, en respuesta al borrador de informe, realizó la siguiente exposición:

“...Al respecto y de conformidad a la normativa debidamente citada, el “Analista” (servidor público a cargo del procedimiento de contratación), no es responsable ni tiene la facultad de publicar la documentación contractual y de ejecución, conforme se explica a continuación: 1. Al funcionario que actuará como Administrador, el SERCOP le asigna un usuario y una clave. (Anexo 1).- 2. El “Analista”, selecciona el nombre del administrador, registra la información del contrato publicando documentación relacionada al mismo (contrato, designaciones de administrador, supervisor, fiscalizador, garantías de fiel cumplimiento, buen uso de anticipo, técnica, pólizas), entre otros. (Anexo 2).- 3. Posteriormente pasa a la fase contractual y de ejecución, en la que el administrador, con el respectivo usuario y clave, debe ingresar la documentación relevante. El “Analista” no tiene acceso a este recurso. (Anexos 3 y 4).- 4. Una vez que el administrador ingresa las entregas parciales, definitivas, liquidaciones y las actas de recepción provisional o definitiva, la herramienta continúa a la etapa de “En Recepción”, y el “Analista” procede a publicar el acta de recepción definitiva y a finalizar el proceso de contratación. (Anexos 5 y 6).- 5. En cumplimiento al artículo 121 del RGLOSNC, procede a designar al administrador del contrato, en donde consta que “deberá cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en el Procedimiento: Administración, Fiscalización de Obras y Supervisión de Bienes y Servicios contratados por EP PETROECUADOR, y publicar en el Portal Institucional del SERCOP, la información relevante respecto de la ejecución del contrato”. (Anexos 7)...”

Al respecto, se debe indicar que, de la verificación a los anexos presentados por la Jefe de Compras, Contratos e Importaciones, se evidenció que los documentos citados contienen información del Sistema Oficial de Contratación Pública que avala los criterios emitidos en relación con los procedimientos y los responsables de ingresar al portal de COMPRAS PÚBLICAS la documentación relevante de la fase contractual y de ejecución del contrato, por tanto se ha tomado debida nota de los argumentos referidos, los cuales han sido considerados en el presente comentario.

Con comunicación ingresada el 9 de enero de 2017 a la Contraloría General del Estado, la Administradora del contrato en funciones desde el 2 de marzo de 2011 hasta el 23 de septiembre de 2012, en respuesta al borrador de informe, en relación con el comentario señaló:

CUARENTA Y SEIS
FR

"... Al respecto manifiesto que el área de contratos manejaba los usuarios y contraseñas de los procesos de contratación y durante mi nominación de Administradora del Contrato No. 2010630 no se me entregó ningún usuario ni contraseña del Portal de Compras Públicas, ni se solicitó información relevante al contrato como se puede observar en el memorando No. 267-SGER-2011, con el cual fui designada Administradora de dicho contrato... - Con Resolución No. INCOP-20136-00-080 (sic), de Enero del 2013, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública resuelve: 1. Art. 1 Aprobar las herramientas informáticas para la implementación del seguimiento de ejecución contractual, para conocimiento, uso y aplicación por parte de las entidades contratantes y contratistas.- 2. Art. 2 Disponer que las entidades contratantes señaladas en el artículo 1 de la LOSNCP utilicen de manera obligatoria la herramienta de seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, que se encuentra habilitado en el portal COMPRASPUBLICAS.- y en la disposición general se establece que la utilización de las herramientas informáticas para el seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, se aplicará de manera obligatoria para todos los contratos que provengan de procedimientos de contratación que hayan sido convocados por las entidades contratantes, a partir del primer día hábil del mes de enero del 2013, exclusivamente (...)"

De acuerdo con las opiniones expresadas por la servidora se establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública mediante Resolución INCOP -2013-000 080, dispuso que las entidades contratantes señaladas en el artículo 1 de la LOSNCP utilicen de manera obligatoria la herramienta de seguimiento de ejecución contractual de las obras, en consecuencia como Administradora del proyecto debió acatar estas disposiciones y realizar las gestiones necesarias tendientes a disponer de los medios que le permitan ingresar los documentos considerados relevantes al portal COMPRASPUBLICAS.

Conclusión

Los Administradores del contrato 2010630 inobservaron las disposiciones de los artículos 2 y 6 de la Resolución INCOP No. 053-2011 y el artículo 13 del RGLOSNCP, al no haber ingresado en el Portal COMPRASPUBLICAS los documentos relevantes de la fase contractual y de ejecución del contrato, omisión que ha significado que, las personas interesadas en la ejecución del proyecto de la entidad contratante, desconozcan los citados procesos.

Recomendación

Al Gerente General de EP PETROECUADOR

5. Dispondrá a los Subgerentes de las unidades ejecutoras de proyectos y al personal que participa como administradores de contratos que, una vez iniciada

CUARENTA Y SIETE
(47)

la obra, se proceda a ingresar al portal de COMPRASPUBLICAS los documentos relevantes de la fase contractual y de la ejecución del contrato, información que permitirá a la entidad y al organismo de control, conocer sobre el avance de las obras y el estado del proyecto.

Instalación, montaje, puesta en marcha, operación, horas de funcionamiento y recuperación de hidrocarburo

Del reporte que consta en el libro de obra se establece que el 24 de abril de 2016 se concluyó con la instalación y montaje de la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop).

La empresa MASTERSOLUTION S. A., en coordinación con el equipo técnico de fiscalización perteneciente a EP PETROECUADOR, el 25 de abril de 2016 puso en marcha la operación de la Planta.

a) Hidrocarburo recuperado hasta el 15 de julio de 2016

De los reportes constantes en los informes de fiscalización y de las actas de entrega recepción suscritas durante los meses de mayo, junio y julio de 2016, período que considera el inicio de la operación y el mes hasta cuando se efectuó el corte de la acción de control, se ha recuperado 6 524,41 barriles de hidrocarburo.

b) Incidente con la Tricanter

En la fase de producción de la planta, el 26 de abril de 2016, alrededor de las 22h30 se produjo una falla operativa, la Tricanter emitió un fuerte ruido debido a un incremento del amperaje en el motor del tornillo sinfín, provocando que se active el sistema de apagado de emergencia, el mismo que, al sufrir esa para, desactiva las bombas y válvulas del proceso, de esta manera se evita daños mayores al equipo mecánico. Una vez que los técnicos inspeccionaron el equipo, evidenciaron que el soporte del pescador estaba tomado a la tapa del tambor por el recalentamiento de sus rodamientos, ante este incidente se desarmaron las partes afectadas y se procedió a la rectificación. De los expedientes que forman parte del contrato 2015446, se desprende que se substituyó un rodamiento del rodillo de la chumacera de alimentación del tambor y un rodamiento del tornillo sinfín en el área de alimentación.

El 28 de abril de 2016 a las 18h30 se terminó con las labores de rectificación de las

CUARENTA Y OCHO

(F)

áreas del equipo en mención, para luego proceder a la puesta en marcha de la planta mediante tareas iniciales de recirculación de productos, a partir de esa fecha, la planta y sus equipos se han comportado adecuadamente. Cabe señalar que los costos de reparación de los elementos sujetos a rectificación fueron absorbidos por la contratista.

En el informe de 29 de abril de 2016 elaborado por el Supervisor Macánico de la Empresa contratista MASTERSOLUTION S. A. entre otros aspectos informa al Fiscalizador General y del Area Química que el número de horas de paralización de la planta slop fue de 43 horas.

c) Aspectos evidenciados por el equipo de control

Durante la fase de verificación de obras, el equipo de control evidenció que hasta el 10 de noviembre de 2016, el decantador Tricanter ha trabajado 3 290 horas.

Con oficio M.S. 16.138 de 12 de diciembre de 2016, la Gerente General de la empresa MASTERSOLUTION S.A., en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficio 035-018-PRHR-2016 de 2 de diciembre de 2016, presenta las siguientes opiniones:

“... Por otra parte, es necesario señalar que la construcción de la planta tiene como finalidad remediar un pasivo ambiental que EP PETROECUADOR tenía que haber solucionado hace algún tiempo. El objetivo primordial de la planta es superar el pasivo ambiental mediante la recuperación de los residuos de hidrocarburo denominado SLOP.- El Slop de ninguna forma puede compararse con el crudo Oriente, ni en su cuantificación ni en su valoración; no existe una valoración o cálculo del precio comercial para el SLOP. El objeto de nuestro contrato es la construcción de la planta, que incluye un conjunto de equipos, materiales, construcciones, conocimiento técnico, no el procesamiento de crudo... Por la naturaleza de este tipo de contratos, para la terminación de una obra inconclusa por parte del contratista anterior incumplido, así como la construcción, provisión de equipos, instalación, montaje y puesta en marcha de la planta, se prevé que puedan presentarse incidentes que deban ser corregidos una vez puesta en marcha la planta, razón por la que se establece un periodo de tiempo cubierto por la garantía técnica ofrecida por la contratista (...).”

Los criterios expuestos por la Gerente General de la empresa MASTERSOLUTION S.A., han sido evaluados y tomados en consideración en el presente comentario.

En respuesta al borrador de informe, con comunicación de 30 de diciembre de 2016, el Administrador del contrato 2015446 que actuó en el período comprendido desde el 14 de enero del 2016 hasta el 15 de julio de 2016, expresó lo siguiente:

CUARENTA Y NUEVE
(49)

“... Debo indicar que la falla operativa ocurrió en el segundo día de operación, es decir cuando la planta estaba en plena etapa de ajustes tal como se indica en el formulario 1.7 del plan de trabajo que presentó la contratista en la etapa de licitación, que dice “LUEGO SE PROBARÁ LA PLANTA CON PRODUCTO Y SE AJUSTARÁN LOS PARÁMETROS DEL PROCESO; FLUJO, PRESIÓN Y TEMPERATURA”, por lo indicado, tampoco se puede afirmar que la planta estaba en fase de producción, sino de ajustes... la planta recuperadora de hidrocarburo residual, cumple con un objetivo ambiental y no produce ningún producto comercial, ya que ni el hidrocarburo residual, ni el agua, ni lo (sic) lodos que salen de esta planta se comercializa (...).”

Las opiniones presentadas por el administrador del contrato en funciones, han sido valoradas e incorporadas en el presente comentario.

Conclusión

La fiscalización, así como el equipo de operación de la planta de recuperación de hidrocarburo, han detectado durante la puesta en marcha de los equipos principales y auxiliares inconformidades que fueron comunicadas a la contratista para la toma de correctivos, aspectos que fueron solventados de manera oportuna, luego de lo cual, la planta ha operado de forma normal, coadyuvando en la eliminación de un pasivo ambiental y una fuente de contaminación, mejorando las condiciones ambientales de la zona de influencia de la Refinería La Libertad.

Recomendación

Al Gerente General de EP PETROECUADOR

6. Una vez entregada la planta de recuperación de hidrocarburo residual (slop) a la Refinería La Libertad, dispondrá al Gerente de Refinación que se dé estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en el manual de operación y mantenimiento, a fin de precautelar este patrimonio y, mediante un adecuado funcionamiento, contribuir con la eliminación de pasivos ambientales y fuentes de contaminación, en beneficio de la comunidad.


Ing. Paúl Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CINCUENTA

(71)